

MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSÁNO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

San Miguel, veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

#### **VISTOS:**

Que se instruyó esta causa Rol Nº 67-2010 con el fin de investigar los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y la responsabilidad que en tales hechos cupo a ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO **ÁLVAREZ**, cédula nacional de identidad 6.256.409-1, chileno, natural de La Serena, nacido el día 7 de abril de 1956, de 67 años, casado, ex Teniente de Carabineros de Chile, domiciliado en pasaje El Raulí Nº 7.318 villa La Arboleda de la comuna de Peñalolén; a HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, cédula nacional de identidad 5.902.386-1, chileno, natural de Futrono, nacido el día 1 de abril de 1947, de 76 años, casado, Sargento 1º ® de Carabineros de Chile, domiciliado en camino Huiticalán parcela 5 lote 7 de la comuna de Paine; a **JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA**, cédula nacional de identidad 5.913.016-1, chileno, natural de Traiguén, nacido el día 2 de enero de 1949, de 74 años, casado, Cabo 1º ® de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Santa Marta Nº 1.236 de la comuna de San Bernardo; a **SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS**, cédula nacional de identidad 6.006.709-0, chileno, natural de Vilcún, nacido el día 14 de marzo de 1947, de 76 años, casado, ex Cabo 1º de Carabineros de Chile, domiciliado en avenida Sur Nº 970 de la comuna de El Bosque; a GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, cédula nacional de identidad 8.300.107-0, chileno, natural de Tomé, nacido el día 2 de enero de 1959, de 64 años, casado, Suboficial Mayor ® de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Mariano Egaña Nº 2.073 de la comuna de Tomé; a **CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS**, cédula nacional de identidad 8.271.198-8, chileno, natural de



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Santiago, nacido el día 8 de febrero de 1960, de 63 años, casado, Cabo 1º ® de Carabineros de Chile, domiciliado en pasaje Cayupil Nº 0358 villa Los Héroes de la comuna de Maipú; a MANUEL EUGENIO ROJAS **GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad 7.846.642-1, chileno, natural de Parral, nacido el día 3 de mayo de 1957, de 66 años, casado, Sargento 1º ® de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Pintor Roberto Matta Nº 2.099 de la comuna de Quillota; a HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, cédula nacional de identidad 8.070.042-3, chileno, natural de Ovalle, nacido el día 5 de abril de 1957, de 66 años, casado, Suboficial Mayor ® de Carabineros de Chile, domiciliado en avenida Pichidangui Nº 0606 villa El Arrayán de la comuna de Puente Alto; a CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad 7.541.618-0, chileno, natural de Santiago, nacido el día 9 de noviembre de 1959, de 63 años, casado, ex Cabo 2º de Carabineros de Chile, domiciliado en avenida El Parrón Nº 0671 departamento 122 de la comuna de La Cisterna; a LARRY ALIRO ALAN **GAJARDO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad 7.491.048-3, chileno, natural de San Bernardo, nacido el día 21 de julio de 1956, de 66 años, divorciado, Cabo 1º ® de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Hernán Bravo Cruz Nº 916 villa Blanco Encalada de la comuna de Maipú y El Solar N° 356 villa Altos de El Monte de la comuna de El Monte y a **ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS**, cédula nacional de identidad 7.626.564-K, chileno, natural de Santiago, nacido el día 6 de enero de 1961, de 62 años, soltero, Sargento 1° ® de Carabineros de Chile, domiciliado en calle La Habana N° 6.876 de la comuna de Lo Espejo.

A fs. 1, se agregó querella criminal, interpuesta por Alicia Lira Matus, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, por los delitos de asociación ilícita y homicidio de Aida Rosa Vilches Urrea, ocurrido en el contexto de una jornada de protesta social.

A fs. 264, se agregó certificado de defunción de Delia Huerta.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

A fs. 372, se agregó certificado de defunción de Héctor Segundo Jara Henríquez.

A fs. 539, se agregó querella criminal, interpuesta por Mahmud Segundo Aleuy Peña y Lillo, ingeniero comercial, Subsecretario del Interior, por el delito de homicidio calificado, contemplado en el artículo 391 N° 1 circunstancia primera del Código Penal, en grado consumado, cometido en contra de Aida Rosa Vilches Urrea, el día 9 de agosto de 1985.

A fs. 636, se agregó certificado de defunción de Álvaro Ricardo Loyola Reyes.

A fs. 1.268, se agregó querella criminal, interpuesta por Gladys del Carmen Reyes Rodríguez, por su hijo Álvaro Ricardo Loyola Reyes; Delia Huerta, por sí, sus hijos Manuel Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta y su hermana Laura Cornejo Huerta; Ana Luisa Salas Araneda, por sí y su cónyuge Carlos Ibarra Huerta; Juan Ubaldo Delgado Cornejo, por su cónyuge Mirza Veas Gómez y su hijo Juan Andrés Delgado Veas y Gilberto Olguín Muñoz, por los delitos de homicidio frustrado y daños, cometidos el 9 de agosto de 1985.

A fs. 1.326, se agregó querella criminal, interpuesta por Gerardo del Carmen Morales Aedo, por el delito de homicidio de su cónyuge Aida Rosa Vilches Urrea, cometido el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:40 horas.

A fs. 1.913, se sometió a proceso a Roberto Fernando Campusano Álvarez, Luis Humberto Bravo Krause, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández, Larry Aliro Alan Gajardo González y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autores de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, contemplados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

A fs. 2.479, se declaró cerrado el sumario.

A fs. 2.557, se dictó acusación judicial en contra de Roberto Fernando Campusano Álvarez, Luis Humberto Bravo Krause, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández, Larry Aliro Alan Gajardo González y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autores de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, contemplados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

A fs. 2.563, se dictó sobreseimiento parcial y temporal respecto del delito de homicidio, cometido en contra de Aida Vilches Urrea, el 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, conforme a lo dispuesto por el artículo 409 N° 2 del Código de Procedimiento Penal.

A fs. 2.667 vta., se declaró el abandono de la acción penal respecto de los querellantes Gladys Reyes Rodríguez, por su hijo Álvaro Loyola Reyes; Delia Huerta, por sí y por sus hijos Manuel Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta y su hermana Laura Cornejo Huerta; Ana Luisa



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Salas Araneda, por sí y por su esposo Carlos Ibarra Huerta; Juan Delgado Cornejo, por su cónyuge Mirza Veas Gómez y su hijo Juan Delgado Veas y Gilberto Olguín Muñoz.

A fs. 2.723, Roberto Eugenio Coloma Méndez, abogado, en representación de Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, solicitó la absolución de su patrocinado por encontrarse extinguida su responsabilidad penal por prescripción de la acción penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 N° 6 del Código Penal, toda vez que, a su juicio, los hechos no son constitutivos de un crimen de lesa humanidad sino que de un delito común. En subsidio, pidió que se modifique la calificación jurídica a cuasidelito de lesiones. En el mismo carácter, solicitó se consideren en favor de su representado las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 11 N° 1, 6 y 9 del Código Penal, la primera en relación al artículo 10 N° 10 del Código Punitivo y la segunda como muy calificada. Finalmente, pidió que se aplique a su patrocinado alguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216.

A fs. 2.748, José Antonio Ricardi Romero, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en representación de Luis Humberto Bravo Krause, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González, opuso, como excepción de previo y especial pronunciamiento, la prescripción de la acción penal. En subsidio, solicitó la absolución de sus patrocinados por favorecerles la eximente de responsabilidad criminal del artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, haber obrado en legítima defensa, ante el ataque realizado por desconocidos con un arma de fuego automática marca SHE calibre 9 mm. De manera subsidiaria, pidió se modifique la calificación jurídica de los hechos a cuasidelito de lesiones. En el mismo carácter, solicitó que se consideren en favor de sus representados las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1, 6 y 9 del Código Penal, la primera en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del Código



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Punitivo y la tercera como muy calificada. Finalmente, pidió se conceda a sus patrocinados alguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216 y se les exima del pago de las costas.

A fs. 2.759, Adán Edmundo Medina Hormazábal, abogado, en representación del acusado Herman Román Carvajal Plaza, solicitó la absolución de su patrocinado por encontrarse prescrita la acción penal deducida en su contra. En subsidio, pidió la absolución de su defendido por favorecerlo las circunstancias eximentes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 10 N° 4 y 10 del Código Penal, esto es, haber obrado en legítima defensa y en cumplimiento de un deber. De manera subsidiaria, solicitó se consideren en favor de su representado las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1, 6 y 9 del Código Punitivo, la primera en relación al artículo 10 N° 4 y 10 del mismo cuerpo legal y la segunda como muy calificada. Finalmente, pidió que se le conceda alguno de los beneficios establecidos en la Ley 18.216.

A fs. 2.805, Catherina Sandoval Ugarte, abogada, en representación del acusado Grenis Alexis Garrido Ávila, solicitó la absolución de su patrocinado por favorecerlo la circunstancia eximente de responsabilidad criminal, contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, la legítima defensa. En subsidio, pidió se consideren en favor de su defendido las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 6, 7 y 9 del Código Punitivo y se le conceda alguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216.

A fs. 2.821, se rechazó la excepción de prescripción de la acción penal, contemplada en el artículo 433 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, opuesta por los acusados Luis Bravo Krause, Claudio Morguez Hernández y Larry Gajardo González, sin costas.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

A fs. 2.874, Juan Manuel Álvarez Álvarez, abogado de la Oficina de Defensa Penal de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en representación de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Carlos René Ibarra Púas y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners, solicitó la absolución de sus patrocinados, por no encontrarse acreditada la existencia de los delitos que se les imputan ni su participación culpable en los mismos. En subsidio, alegó que les favorece la circunstancia eximente de responsabilidad criminal, contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, legítima defensa. En el mismo carácter, pidió se considere en favor de sus representados la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Punitivo, como muy calificada y se les conceda alguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216.

A fs. 2.943, se agregó certificado de defunción de Luis Humberto Bravo Krause.

A fs. 2.944, se dictó sobreseimiento definitivo en favor de Luis Humberto Bravo Krause, conforme a lo dispuesto por el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal en relación al artículo 93 N° 1 del Código Penal, esto es, por encontrarse extinguida su responsabilidad penal por muerte.

A fs. 3.022, José Antonio Ricardi Romero, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, Oficina Penal N° 1, en representación de Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza y José Enrique Beecher Orellana, opuso, como excepción de previo y especial pronunciamiento, la prescripción de la acción penal, toda vez que, a su juicio, los hechos no son constitutivos de un crimen de lesa humanidad sino que de un delito común. En subsidio, solicitó la absolución de sus patrocinados por favorecerles la eximente de responsabilidad criminal del artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, haber obrado en legítima defensa, ante el ataque realizado por



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

desconocidos con un arma de fuego automática marca SHE calibre 9 mm. De manera subsidiaria, pidió se modifique la calificación jurídica de los hechos a cuasidelito de lesiones. En el mismo carácter, solicitó que se consideren en favor de sus representados las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 11 N° 1, 6 y 9 del Código Penal, la primera en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del Código Punitivo y la tercera como muy calificada. Finalmente, pidió se conceda a sus patrocinados alguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216 y se les exima del pago de las costas.

A fs. 3.036, se rechazó la excepción de prescripción de la acción penal, contemplada en el artículo 433 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, opuesta por los acusados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza y José Enrique Beecher Orellana, sin costas.

A fs. 3.041, se recibió la causa a prueba.

A fs. 3.099, se agregó certificado de defunción de Jorge Alberto Bravo Ibaceta.

A fs. 3.101 y 3.102, se dictó sobreseimiento definitivo en favor de Jorge Alberto Bravo Ibaceta y Héctor Segundo Jara Henríquez, conforme a lo dispuesto por el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal en relación al artículo 93 N° 1 del Código Penal, esto es, por encontrarse extinguida su responsabilidad penal por muerte.

A fs. 3.106, se trajeron los autos para dictar sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, según consta de fs. 2.557, se dictó acusación judicial en contra de Roberto Fernando Campusano Álvarez, Luis Humberto Bravo Krause, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández, Larry Aliro Alan Gajardo González y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autores de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, contemplados en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

**SEGUNDO:** Que el delito de homicidio simple, contemplado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, consiste en matar a otro, sin que concurran las condiciones especiales constitutivas de parricidio, femicidio, homicidio calificado o infanticidio.

Asimismo, conforme al artículo 7° del Código Punitivo, hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

#### En cuanto a los medios de prueba y su valoración

**TERCERO:** Que, en primer término, se contó con las declaraciones de las víctimas Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda y Mirza Jeannette Veas Gómez, cuyos testimonios se transcriben, en lo pertinente, a continuación:

a) Álvaro Ricardo Loyola Reyes, según consta de fs. 1.130 y 1.281, indicó que el día de los hechos, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba en la vía pública, observando a unos jóvenes que protestaban en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Rato



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

después pasó un bus de Carabineros de Chile sobre una barricada instalada en el lugar, ante lo cual los jóvenes que estaban protestando se replegaron hacia el callejón, entre los edificios y unos locales comerciales. Luego, vio que un sujeto se situó en la esquina de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, casi en la puerta del restaurante "El Sombrero". Minutos después vio venir otro bus de Carabineros de Chile y, en los instantes en que el vehículo policial franqueaba la barricada, el individuo antes mencionado sacó entre sus ropas una metralleta y comenzó a disparar en contra del bus. Luego, el vehículo se detuvo y el personal policial comenzó a disparar. El sujeto huyó por pasaje Mirador al poniente, donde al parecer había otros dos individuos disparando hacia los carabineros. La luz se cortó en el momento en que el bus se detuvo. Trató de huir; pero, sintió un impacto en la pierna izquierda y, luego, en la espalda. Posteriormente, los funcionarios policiales lo subieron al bus y lo llevaron a la Posta del Hospital Barros Luco. Puede asegurar que no fue el personal policial el autor de los disparos que lo lesionaron, ya que apuntaban en sentido contrario.

b) Gilberto Segundo Olguín Muñoz, según consta de fs. 254, 1.175 vta. y 1.276 vta., manifestó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:45 horas, salió de un inmueble de calle Rivadavia a dejar a Mirza y al pequeño hijo de ésta al sector de La Castrina; pero, había muchas fogatas, barricadas y personas protestando en la vía pública, por lo que decidieron regresar. En ese contexto, en circunstancias que transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente, entre avenida Santa Rosa y calle Rivadavia, conduciendo un vehículo, en compañía de Delia Huerta, Carlos Ibarra Huerta, Manuel Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Laura Cornejo Huerta, Ana Salas Araneda, Mirza Veas Gómez y el pequeño hijo de ésta, se produjo un corte de luz y comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico disparados por funcionarios de Carabineros de Chile. Un grupo de



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

unas cincuenta personas corría por pasaje Mirador en dirección al poniente y les impedía avanzar. Todos los ocupantes del vehículo se agacharon. Los vidrios del móvil comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Carlos, Soledad, Ana y Mirza resultaron lesionados. Después que los disparos cesaron se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile, les pidieron disculpas por el gran error cometido y trasladaron a los lesionados a la Posta del Hospital Barros Luco. Después supo que ese día resultó fallecida una vecina producto de un impacto de bala. Está muy afectado psicológicamente por lo ocurrido, fue horroroso, su vehículo recibió treinta impactos de proyectil balístico.

- c) Delia Huerta, según consta de fs. 1.277 vta., señaló que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, funcionarios de Carabineros de Chile dispararon en contra de la camioneta en que viajaba en compañía de sus hijos -Carlos Ibarra Huerta, Manuel Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta-, su hermana -Laura Cornejo Huerta-, la esposa de un sobrino -Mirza Veas Gómez- y el hijo de ésta -Juan Delgado Veas-. Ese día salieron a dejar a Mirza Veas Gómez y al hijo de ésta en un vehículo, conducido por su yerno Gilberto Olguín Muñoz. En el trayecto se encontraron con barricadas, fogatas y mucha gente en la vía pública que hacía imposible transitar y, además, se produjo un corte de luz, ante lo cual decidieron regresar a su casa. Transitaban en dirección al poniente y la gente comenzó a arrancar en la misma dirección. Luego, funcionarios policiales comenzaron a disparar en contra del vehículo con el ánimo de matarlos. Todos gritaban: ¡Socorro! y pedían que dejaran de disparar. Está muy afectada psicológicamente por lo ocurrido, ni siquiera puede dormir.
- **d)** Carlos Luis Ibarra Huerta, según consta de fs. 252 y 1.296, expresó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:15 horas, decidió acompañar a su prima Mirza Veas Gómez y al hijo pequeño de ésta a



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

su domicilio en el sector de La Castrina; pero, había fogatas, barricadas y muchas personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar a su casa en calle Rivadavia. En ese contexto, en circunstancias que transitaba por pasaje Mirador, en dirección al poniente, entre avenida Santa Rosa y calle Rivadavia, en un vehículo, conducido por su cuñado Gilberto Olguín Muñoz, en compañía de su madre Delia Huerta, sus hermanos Manuel Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta, su tía Laura Cornejo Huerta, Ana Salas Araneda, su prima Mirza Veas Gómez y el pequeño hijo de ésta, se cortó la luz y comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico desde la parte posterior. Todos los ocupantes del móvil se agacharon. Los vidrios del vehículo comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Soledad, Mirza y él resultaron lesionados. Después que los disparos cesaron se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile, quienes les pidieron disculpas por el gran error cometido y los trasladaron a la Posta del Hospital Barros Luco. Los disparos provinieron desde el lugar en que se encontraban los funcionarios policiales. Estuvo seis meses internado por la lesión sufrida; pero, el daño psicológico aún perdura, ya que aún no se explica que, a pesar de la cantidad de impactos recibidos por el vehículo en que se movilizaban, no muriera alguno de los ocupantes del mismo.

e) Manuel Jesús Ibarra Huerta, según consta de fs. 250 y 1.907, refirió que el día de los hechos, el año 1985, decidió acompañar a su prima Mirza Veas Gómez y al pequeño hijo de ésta a su domicilio en el sector de La Castrina; pero, había fogatas, barricadas y personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar a su casa en calle Rivadavia. En ese contexto, en circunstancias que transitaba por pasaje Mirador, en dirección al poniente, entre avenida Santa Rosa y calle Rivadavia, en un vehículo, conducido por su cuñado Gilberto Olguín Muñoz, en compañía de su madre Delia



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Huerta, sus hermanos Carlos Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta, su tía Laura Cornejo Huerta, su cuñada Ana Salas Araneda, su prima Mirza Veas Gómez y el pequeño hijo de ésta, comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico desde la parte posterior. Su cuñado Gilberto detuvo el vehículo y todos se agacharon. Los vidrios del móvil comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Después de unos minutos cesaron los disparos y se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile, quienes les pidieron disculpas por el error que habían cometido. Los funcionarios policiales trasladaron a los heridos a un centro asistencial en el bus en que se movilizaban. Sus hermanos Carlos y Soledad y su prima Mirza resultaron lesionados, producto del impacto de proyectiles balísticos. El vehículo sólo recibió impactos de proyectil desde la ubicación en que se encontraban los funcionarios de Carabineros de Chile.

f) Soledad del Carmen Ibarra Huerta, según consta de fs. 248, 1.146 y 1.274, indicó que el día de los hechos, en agosto de 1985, alrededor de las 22:40 horas, decidió acompañar a su prima Mirza Veas Gómez y al pequeño hijo de ésta a su domicilio en el sector de La Castrina; pero, había fogatas y personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar a su casa en calle Rivadavia. En ese contexto, en circunstancias que transitaba por pasaje Mirador, en dirección al poniente, entre avenida Santa Rosa y calle Rivadavia, en un vehículo, conducido por Gilberto Olguín Muñoz, en compañía de su madre Delia Huerta, sus hermanos Carlos Ibarra Huerta y Manuel Ibarra Huerta, su tía Laura Cornejo Huerta, su cuñada Ana Salas Araneda, su prima Mirza Veas Gómez y el pequeño hijo de ésta, comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico. La gente comenzó a correr por pasaje Mirador en dirección al poniente. Disparaban desde un bus de Carabineros de Chile detenido en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Gilberto detuvo el vehículo y



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

todos se agacharon. Los vidrios del móvil comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Su prima Mirza Veas Gómez gritó que pararan de disparar porque había un niño. Carlos, Ana, Mirza y ella resultaron lesionados. En su caso recibió el impacto de un proyectil balístico en su pie izquierdo. Después que los disparos cesaron se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile. Los disparos provinieron desde el lugar en que se encontraban los funcionarios policiales. Después supo que ese día también resultó lesionado un joven llamado Álvaro y fallecida una vecina, producto del impacto de proyectiles balísticos.

- el día de los hechos decidió acompañar a Mirza Veas Gómez a su domicilio; pero, había muchas fogatas, barricadas y personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar. En ese contexto, en circunstancias que transitaba hacia calle Rivadavia, por pasaje Mirador, en dirección al poniente, en un vehículo, se produjo un corte de luz y comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico desde la parte posterior. Todos los ocupantes del móvil se agacharon para protegerse. Los vidrios del vehículo comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Después que los disparos cesaron se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile, les pidieron disculpas porque "se les había pasado la mano" y los llevaron a la posta.
- h) Ana Luisa Salas Araneda, según consta de fs. 256, 1.146 vta. y 1.291, señaló que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, decidió acompañar a Mirza Veas Gómez y al pequeño hijo de ésta a su domicilio en el sector de La Castrina; pero, había muchas fogatas, barricadas y personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar. En ese contexto, en circunstancias que transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente, en un vehículo, conducido por Gilberto Olguín Muñoz, en compañía de su



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

suegra Delia Huerta, su cónyuge Carlos Ibarra Huerta, sus cuñados Manuel Ibarra Huerta y Soledad Ibarra Huerta, Laura Cornejo Huerta, Mirza Veas Gómez y el pequeño hijo de ésta, se produjo un corte de luz y comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico de parte de funcionarios de Carabineros de Chile. Todos los ocupantes del móvil se agacharon para protegerse. Los vidrios del vehículo comenzaron a quebrarse producto del impacto de los proyectiles. Todos gritaban y el hijo de Mirza lloraba. Carlos, Soledad, Mirza y ella resultaron lesionados. Una vez que cesaron los disparos, se acercaron al vehículo funcionarios de Carabineros de Chile, quienes les pidieron disculpas por el error cometido y los trasladaron a la Posta del Hospital Barros Luco en el bus en que se movilizaban. Al subir al bus, vio a un joven llamado Álvaro, a quienes los funcionarios policiales acusaban de haber disparado en su contra.

i) Mirza Jeannette Veas Gómez, según consta de fs. 259, 1.175 y 1.273, expresó que el día viernes 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, estaba de visita en la casa de su suegra, ubicada en calle Rivadavia N° 6.406, con su hijo de dos años. Gilberto Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Ibarra Huerta, Manuel Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Laura Cornejo Huerta y Ana Salas Araneda decidieron ir a dejarla a su domicilio, ubicado en pasaje Riñihue N° 248 de la comuna de La Granja; pero, había muchas fogatas, barricadas y personas protestando en la vía pública, por lo que optaron por regresar. En ese contexto, en circunstancias que transitaban por pasaje Mirador, en dirección al poniente, en el vehículo patente HL 1883, conducido por Gilberto Olguín Muñoz, comenzaron a recibir impactos de proyectil balístico disparados por funcionarios de Carabineros de Chile, ante lo cual comenzó a gritar y su hijo a llorar. Un oficial gritó: "¡Alto al fuego!". Luego, los funcionarios policiales se acercaron al vehículo y los ayudaron a salir. Carlos, Soledad, Ana y ella resultaron lesionados. Da gracias



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

que nadie resultó fallecido. En su caso recibió el impacto de un proyectil balístico en su pierna izquierda. Después supo que ese día resultó fallecida una vecina producto de un impacto balístico.

CUARTO: Que, asimismo, se contó con las declaraciones de los testigos Rubén Alfredo Álvarez Díaz, Mario Juan Modesto Báez Santibáñez, Adela Montserrat Campos González, Adriana del Pilar Campos González, Luis Enrique Campos Zapata, Luis Alberto Díaz Arévalo, Osvaldo Enrique Ibarra Salas, René Gilberto Largo Farías, José Santos Lillo Vergara, Juan Mauricio Morales Vilches, Alejandro Arturo Ramírez Pacheco, Gladys del Carmen Reyes Rodríguez, Fernando Román Jiménez, Fernando Agustín Román Toro, Mónica Angélica Sánchez Vallefin, Gastón Eduardo Suazo Webster y Esmeralda del Carmen Vásquez Quiñones, que se transcriben, en lo pertinente, a continuación:

- a) Rubén Alfredo Álvarez Díaz, según consta de fs. 773 y 1.307 vta., indicó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, estaba en la puerta de su casa, ubicada en pasaje Mirador Nº 1.767 A de la comuna de La Granja. La luz estaba cortada. En avenida Santa Rosa con pasaje Mirador había bastante gente protestando. Se percató que una camioneta marca Ford que transitaba por pasaje Mirador se detenía frente a su casa. En ese instante, toda la gente que estaba protestando en avenida Santa Rosa comenzó a huir por pasaje Mirador al poniente. Entró a la casa y por la ventana vio que la camioneta fue rodeada por funcionarios de Carabineros, quienes comenzaron a disparar en su contra, entre ellos un oficial que portaba una UZI. Se escuchó un grito de mujer que dijo: ¡Niño!, ante lo cual los disparos cesaron. Los ocupantes del vehículo salieron de su interior y los heridos fueron ayudados por los mismos policías. No vio civiles disparar contra los funcionarios de Carabineros.
- **b) Mario Juan Modesto Báez Santibáñez**, según consta de fs. 488 y 1.305 vta., manifestó que el día de los hechos, alrededor de las 21:00



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

horas, se encontraba en la intersección de avenida Santa Rosa y pasaje Mirador. En el lugar había fogatas. Vio que dos buses de Carabineros de Chile pasaron sin detenerse. Luego, en los momentos en que se acercaba un tercer bus, se percató que un sujeto sacó una metralleta y apuntó a los funcionarios policiales, ante lo cual corrió por pasaje Mirador e ingresó a una casa con el fin de resguardarse. Escuchó disparos. Posteriormente, observó que un furgón detenido en pasaje Mirador había sido baleado por funcionarios de Carabineros y supo de la muerte de una vecina del sector, Aida Vilches Urrea.

- c) Adela Montserrat Campos González, según consta de fs. 713, señaló que en la época de los hechos vivía en avenida Santa Rosa N° 6.448 de la comuna de La Granja y era vecina de Aida Rosa Vilches Urrea. En agosto de 1985, en horas de la noche, estaba en la puerta de su casa, mirando a los vecinos que participaban en una protesta en la vía pública y vio venir un bus de Carabineros de Chile por avenida Santa Rosa en dirección al sur, el que se encontró con una barricada y se tambaleó al pasar. Entró a la casa, se cortó la luz y comenzó a escuchar disparos y gritos. Al rato, golpeó la puerta de la casa su vecino Gerardo Morales, esposo de Aida, quien venía a pedir ayuda porque ésta se encontraba herida. Su padre acudió a la casa vecina a prestar colaboración. No vio a algún sujeto disparando en contra de los funcionarios de Carabineros.
- d) Adriana del Pilar Campos González, según consta de fs. 279, expresó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba afuera del domicilio de sus padres, ubicado en avenida Santa Rosa Nº 6.448 de la comuna de La Granja. Estaba mirando a unos jóvenes que protestaban en la vía pública y habían levantado una barricada en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Se percató de la llegada de un bus de Carabineros de Chile y que el personal que viajaba en su interior bajó y comenzó a disparar de inmediato con



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

sus metralletas. No vio que alguien atacara a los funcionarios policiales.

- e) Luis Enrique Campos Zapata, según consta de fs. 273, 470, 637 y 1.287, refirió que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, desde el segundo piso de su casa, situada en avenida Santa Rosa N° 6.448 de la comuna de La Granja, vio que había una barricada en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador y que un grupo de personas se manifestaban en la vía pública en contra del gobierno. Luego, se percató que un bus de Carabineros de Chile se detuvo en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, que bajaron por la vereda poniente de la citada avenida unos funcionarios policiales y comenzaron a disparar. Después supo que su vecina Aida Vilches, cuyo domicilio está situado al costado oriente, había fallecido y que un proyectil había quedado incrustado en un muro interior de la casa de la víctima, lo extrajo y lo entregó al Fiscal Militar que se presentó en el lugar.
- f) Luis Alberto Díaz Arévalo, según consta de fs. 1.371 vta., indicó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, en circunstancias que caminaba por pasaje Mirador en dirección a avenida Santa Rosa, escuchó disparos, ante lo cual se acercó a una muralla. En ese instante, vio que la camioneta en que viajaba su familia ingresaba por pasaje Mirador en dirección al poniente y que funcionarios de Carabineros de Chile dispararon durante diez a quince minutos en contra del vehículo, provocando que los vidrios de éste se quebraran. Una vez que los disparos cesaron, se acercó al vehículo, percatándose que algunos de sus familiares estaban heridos.
- **g)** Osvaldo Enrique Ibarra Salas, según consta de fs. 1.371, manifestó que sus padres salieron a dejar a unos familiares en un vehículo. Vio que el móvil en que viajaban sus padres transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente. El vehículo se detuvo. Decidió



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

acercarse y, en ese momento, se percató que varios funcionarios de Carabineros comenzaron a disparar hacia el móvil, ante lo cual quedó paralizado.

- h) René Gilberto Largo Farías, según consta de fs. 1.357, señaló que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:15 horas, estaba en su domicilio de calle Gabriela Mistral N° 26 de la comuna de La Granja. En avenida Santa Rosa con Gabriela Mistral había una barricada y un grupo de jóvenes entonaba consignas en contra del gobierno. Desde su casa escuchó ráfagas de disparo, ante lo cual se asomó y vio que funcionarios de carabineros disparaban indiscriminadamente en contra de la gente que se encontraba en la vía pública, los que huían buscando refugio.
- i) José Santos Lillo Vergara, según consta de fs. 473, 759 y 1.303, expresó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba en avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico con un grupo de amigos. En ese lugar había una barricada y unas cincuenta personas dispersas en los alrededores. Vio llegar un bus de Carabineros de Chile y que un sujeto, que se encontraba en la esquina de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, sacó un arma de fuego de entre la ropa y disparó al oriente, ante lo cual los funcionarios policiales comenzaron a disparar. En realidad sólo vio un fogonazo. Al escuchar disparos huyó por pasaje Chile Chico en dirección al oriente. Luego, se percató que su amigo Álvaro, que estaba a unos metros de distancia de él, había sido herido por impactos de proyectil en el pulmón, pierna e ingle. Esa misma noche supo de la muerte de una vecina de avenida Santa Rosa.
- j) Juan Mauricio Morales Vilches, según consta de fs. 460 y 1.285, refirió que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba en la vía pública. Había barricadas en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Vio pasar dos buses de Carabineros de Chile. Luego, en los momentos en que se acercaba un



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

tercer bus, escuchó disparos, ante lo cual huyó hacia su casa, percatándose que su madre Aida Vilches había fallecido, producto del impacto de un proyectil balístico en la cabeza. Recuerda que vio un vehículo en pasaje Mirador con cerca de ochenta impactos balísticos y que sus ocupantes resultaron lesionados.

- k) Alejandro Arturo Ramírez Pacheco, según consta de fs. 1.294, indicó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, estaba en la vía pública en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, vereda sur. Había una barricada y mucha gente en la vía pública. Vio que un bus de Carabineros de Chile se detenía. Los funcionarios policiales bajaron y comenzaron a disparar por pasaje Mirador en dirección al poniente a una camioneta que transitaba por dicho pasaje en la misma dirección, tras lo cual escuchó que sus ocupantes comenzaron a gritar.
- 1) Gladys del Carmen Reyes Rodríguez, según consta de fs. 1.275, manifestó que su hijo Álvaro Ricardo Loyola Reyes, de 19 años, estudiante de antropología de la Universidad Austral, fue herido el día 9 de agosto de 1985. Ese día, alrededor de las 21:00 horas, su hijo salió a visitar a unos amigos. Le comentó que aprovecharía de encender unas velas en la "protesta por la vida" que se realizaba en la vía pública. Esa noche no regresó. Al día siguiente, supo que había sido herido y estaba internado en el Hospital Barros Luco.
- m) Fernando Román Jiménez, según consta de fs. 750 y 1.370, señaló que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 23:00 horas, se encontraba en la vía pública, en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, vereda sur, observando a un grupo de menores que protestaban en la citada avenida en contra del gobierno de Pinochet. Vio que un bus de Carabineros de Chile que transitaba por avenida Santa Rosa esquivó una barricada, instalada 50 a 60 metros al norte de su ubicación, subiendo parte de su estructura a la vereda. Luego, observó que un segundo bus de la misma institución que transitaba



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

por avenida Santa Rosa esquivaba la mencionada barricada. Posteriormente, vio que un tercer bus de Carabineros de Chile que transitaba por avenida Santa Rosa se detuvo ante la barricada y que los funcionarios policiales que se encontraban en su interior bajaron del vehículo y comenzaron a caminar por avenida Santa Rosa en dirección al sur. La luz se cortó y comenzó a escuchar muchos disparos, por lo que huyó hacia su domicilio, ubicado al poniente, en calle Mirador N° 1.665. Presume que los funcionarios policiales comenzaron a disparar hacia el poniente, por calle Mirador. Por esa vía, en ese momento, arrancaban también otras personas. Antes de entrar a su casa, se percató que un furgón viraba por Santa Rosa en dirección al poniente.

- n) Fernando Agustín Román Toro, según consta de fs. 467 y 1.301, expresó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:00 horas, se encontraba en la intersección de avenida Santa Rosa y pasaje Mirador de la comuna de La Granja, junto a unas veinte personas, en las inmediaciones de una fogata, casi al frente de la casa de Aida Vilches. Vio pasar dos buses de Carabineros de Chile. Luego, un tercer bus se detuvo en el lugar y bajaron funcionarios policiales, quienes comenzaron a disparar en contra de los manifestantes, ante lo cual huyó por pasaje Mirador. Vio que funcionarios policiales disparaban en contra de un vehículo que transitaba por pasaje Mirador. Después se dieron cuenta que en su interior había mujeres y una guagua. Posteriormente, supo que Aida Vilches había muerto.
- o) Mónica Angélica Sánchez Vallefin, según consta de fs. 466 y 1.289, refirió que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, estaba en la vía pública, en avenida Santa Rosa con calle Chile Chico. Ese día había una protesta. Se percató que un bus de Carabineros de Chile que transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur se detenía y que los funcionarios policiales bajaron y comenzaron a caminar en dirección a donde se encontraba –al sur-.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Escuchó disparos y vio chispas desde el sitio en que se encontraban los funcionarios policiales, ante lo cual corrió a su casa. Desde la ventana vio que un joven huía y caía herido frente a su domicilio, situado en calle Chile Chico N° 26 y que, acto seguido, era tomado por los funcionarios policiales y llevado hacia avenida Santa Rosa. Supo que lo subieron al bus y lo llevaron al Hospital Barros Luco.

- p) Gastón Eduardo Suazo Webster, según consta de fs. 463, 638, 1.278 vta. y 1.279 vta., indicó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba en la vía pública, en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, comuna de La Granja. En el lugar había una barricada y unas cincuenta personas alrededor. Vio llegar un bus de Carabineros de Chile y a un sujeto que hizo el ademán de sacar algo entre sus ropas, se asustó y corrió por pasaje Mirador al poniente. Otras personas también corrieron en la misma dirección. Pocos minutos después comenzó a escuchar muchos disparos. Logró ocultarse en la casa de una vecina. Después supo que Aida Vilches había fallecido en el interior de su casa, que Álvaro había sido herido en la vía pública y que varias personas que se encontraban dentro de un vehículo detenido en pasaje Mirador también habían resultado lesionadas.
- q) Esmeralda del Carmen Vásquez Quiñones, según consta de fs. 275, manifestó que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, se encontraba en su casa, ubicada en avenida Santa Rosa N° 6.450 de la comuna de La Granja, en compañía de su familia. Ese día hubo protestas y se escucharon ráfagas de metralleta. Su vecino Gerardo Morales le pidió ayuda para su mujer, Aida, quien falleció a raíz del impacto de un proyectil balístico en la cabeza.

**QUINTO:** Que, además, se contó con las declaraciones de Mario Eduardo Arroyo Bustamante, Jorge Alberto Bravo Ibaceta, Luis Humberto Bravo Krause, Ricardo Fernando Gutiérrez Álamos, Héctor Segundo Jara Henríquez y Julio Bernardo Rivera Islas, todos funcionarios policiales de



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, quienes el día de los hechos integraban la dotación del bus N° 171, a cargo del Teniente de Carabineros Roberto Fernando Campusano Álvarez, cuyos testimonios se transcriben, en lo pertinente, a continuación:

- a) Mario Eduardo Arroyo Bustamante, según consta de fs. 725 y 1.507, indicó que en la época de los hechos prestaba servicios en la unidad de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día 9 de agosto de 1985 conducía el bus N° 171, a cargo del Teniente Campusano, por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, al llegar al paradero 17 ½, tuvo que disminuir la velocidad porque la calzada estaba obstruida por una barricada. En ese instante fueron atacados con armas de fuego por extremistas que estaban parapetados en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Por orden del Teniente Campusano, los funcionarios policiales que transportaba bajaron a repeler el ataque. Los terroristas huyeron por pasaje Mirador en dirección al poniente. Él se quedó en el bus y no efectuó disparo alguno.
- b) Jorge Alberto Bravo Ibaceta, según consta de fs. 363 y 1.507 vta., manifestó que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día 9 de agosto de 1985 había protesta nacional. Integró un grupo, bajo el mando del Teniente Campusano, que, en horas de la noche, fue enviado a prestar colaboración a la Tenencia de Carabineros La Castrina. Iba de vigilante de bus, en la parte posterior, protegiendo la retaguardia. En avenida Santa Rosa se encontraron con una barricada y, en ese instante, fueron atacados con disparos de arma de fuego y, de manera casi simultánea, se cortó la luz. El Teniente Campusano les ordenó descender del vehículo. Bajó y efectuó tres disparos al aire con una subametralladora UZI calibre 9 mm. Estima que trece de los



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

dieciocho funcionarios que integraron el grupo efectuaron disparos. No recuerda que alguien haya resultado muerto o lesionado.

- c) Luis Humberto Bravo Krause, según consta de fs. 353 y 1.503, señaló que en la época de los hechos tenía el grado de Sargento 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día 9 de agosto de 1985, en horas de la mañana, el grupo a cargo del oficial Roberto Campusano Álvarez estuvo dedicado al resguardo de las autoridades que se encontraban almorzando en el Club de La Unión. Ese día había una jornada de protesta en el país. Después de las 20:00 horas, por orden del oficial, se dirigieron por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, al llegar a pasaje Mirador, se encontraron con barricadas y fogatas en la vía pública que les impedían seguir avanzando. En ese instante, tres o cuatro manifestantes comenzaron a disparar por el costado derecho en contra del bus. Se produjo un enfrentamiento. Los sujetos huyeron por pasaje Mirador en dirección al poniente y lanzaron una cadena al tendido eléctrico para cortar la luz, quedando el sector a oscuras. Siguieron a los individuos; pero, éstos lograron huir. Unas personas les avisaron que un joven universitario estaba herido en un local de Polla Gol. Después supo que una mujer había fallecido al interior de su casa. Ambos fueron heridos por manifestantes, ya que ellos dispararon hacia el poniente, es decir, en sentido contrario al área en que estaban el joven herido y la mujer fallecida al momento de recibir los impactos balísticos. Ese día portaban revólveres calibre 38, un fusil SIG y dos metralletas UZI. No efectuó disparos.
- d) Ricardo Fernando Gutiérrez Álamos, según consta de fs. 1.511, expresó que el día de los hechos viajaba en el bus institucional Nº 171 por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, al llegar al pasaje Mirador, se encontraron con una barricada. En ese instante fueron atacados por un sujeto con arma de fuego, desde el costado derecho del bus, afuera del restaurante "El Sombrero", ante lo cual repelieron



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

el ataque, disparando hacia el costado poniente. El sujeto huyó por pasaje Mirador al poniente.

- e) Héctor Segundo Jara Henríquez, según consta de fs. 1.504 vta., refirió que el día 9 de agosto de 1985, en circunstancias que viajaba en el bus N° 171, a cargo del Teniente Campusano, por avenida Santa Rosa en dirección al sur, a la altura del paradero 17 ½, se encontraron con barricadas y fueron atacados con armas de fuego por el costado derecho, ante lo cual bajaron del bus y repelieron el ataque, disparando hacia el poniente por el pasaje Mirador, vía por donde huyeron los agresores.
- f) Julio Bernardo Rivera Islas, según consta de fs. 1.510, indicó que el día de los hechos viajaba en el bus N° 171, a cargo del Teniente Roberto Campusano Álvarez, por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, al llegar al paradero 17 ½, se encontraron con una barricada. En ese instante fueron atacados por extremistas con armas de fuego desde el costado derecho del bus, ante lo cual repelieron el ataque. No hizo uso de su arma de fuego. Los extremistas huyeron por pasaje Mirador en dirección al poniente y los disparos de los funcionarios policiales se realizaron en esa dirección.

**SEXTO:** Que, adicionalmente, se contó con la prueba documental que se indica a continuación, cuyo origen y contenido no ha sido objeto de cuestionamiento:

a) Parte N° 17, de 10 de agosto de 1985, emanado de la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, de fs. 1.126, mediante el cual se pone a disposición del Segundo Juzgado Militar de Santiago a Álvaro Ricardo Loyola Reyes, de 19 años, estudiante de la Universidad Austral, domiciliado en calle Cantares de Chile N° 6.251 de la comuna de La Granja, detenido el día 9 de agosto de 1985, a las 22:45 horas, en la Posta del Hospital Barros Luco, por el Teniente Roberto Campusano Álvarez, de dotación de la Prefectura de Fuerzas



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Especiales-Subprefectura de Reserva Sur, por la responsabilidad que podría tener en el ataque con arma de fuego al costado derecho del bus N° 171 de la Prefectura de Fuerzas Especiales-Subprefectura de Reserva Sur, a cargo del oficial aprehensor, con quince funcionarios policiales en su interior, hecho ocurrido el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:45 horas, en circunstancias que el bus transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur, al llegar a pasaje Mirador. Se informa que, ante lo ocurrido, el Teniente Campusano ordenó detener el vehículo e hizo descender al personal para repeler el ataque. El personal ingresó por pasaje Mirador en dirección al poniente. La acción del personal policial se dirigió contra los tres atacantes por pasaje Mirador al poniente. Refiere que el personal policial prestó cooperación a los pasajeros de una camioneta que se encontraba detenida en el citado pasaje, al poniente de avenida Santa Rosa, después de ser alcanzados por los disparos de los atacantes, resultando lesionados Carlos Ibarra Huerta, de carácter grave; Soledad Ibarra Huerta, de carácter menos grave; Ana Salas Araneda, de carácter leve y Mirza Veas Gómez, de carácter menos grave, según pronóstico del médico de turno del Hospital Barros Luco. Además, que Álvaro Loyola Reyes resultó con herida a bala en el hemitórax superior izquierdo, herida a bala en el tercio superior del muslo izquierdo y herida a bala en el glúteo del mismo lado, con salida de proyectil, de carácter grave. Finalmente, que falleció Aida Rosa Vilches Urrea, domiciliada en avenida Santa Rosa Nº 6.442 de la comuna de La Granja, vereda oriente, a raíz del impacto de un proyectil, en los instantes en que observaba los hechos a través de una ventana de su casa. Se deja constancia que en el lugar en que se encontraban los sujetos que atacaron el bus se encontraron ocho vainillas marca ZV calibre 9 mm; al interior de la habitación en que falleció la víctima Aida Vilches Urrea, un proyectil de las mismas características y al interior del bus, tres proyectiles del mismo tipo.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

#### b) Relación del personal del Grifo N° 4 de la Subprefectura de

**Reserva Sur**, cuyo armamento fue revisado por el Suboficial Joel Alarcón Gavilán, encargado de la Sala de Armas de la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, supervigilado por el Subprefecto de los Servicios de la Prefectura Sur, de fs. 1.142, de la que consta lo siguiente:

- 1.-Teniente Roberto Campusano Álvarez: portaba UZI N° 098860 (disparada) y pistola N° 32556 (sin disparar)
- 2.-Sargento 2° Luis Bravo Krause: portaba UZI N° 098863 y revólver N° 701433 (sin disparar)
- 3.-Cabo 1° Hugo Riquelme Espinoza: portaba fusil SIG N° 9732 (disparado) y revólver N° 701435 (sin disparar)
- 4.-Cabo 1° Sergio Rojas Salas: portaba revólver N° 701437 (sin disparar)
- 5.-Cabo 1° Héctor Jara Henríquez: portaba revólver N° 701438 (disparado)
- 6.-Cabo 1° José Beecher Orellana: portaba UZI N° 098864 (disparada) y revólver N° 701439 (sin disparar)
- 7.-Cabo 2° Sigifredo Muñoz Arias: portaba fusil SIG N° 9733 (disparado) y revólver N° 701440 (sin disparar)
- 8.-Cabo 2° Mario Arroyo Bustamante: portaba revólver N° 701429 (sin disparar)
- 9.-Cabo 2° Grenis Garrido Ávila: portaba revólver N° 701441 (disparado)
- 10.-Cabo 2° Carlos Ibarra Púas: portaba revólver N° 701450 (disparado)
- 11.-Cabo 2° Manuel Rojas Gutiérrez: portaba revólver N° 701442 (disparado)
- 12-Cabo 2° Jorge Bravo Ibaceta: portaba UZI N° 098862 (disparada) y revólver N° 701443 (sin disparar)



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- 13-Carabinero Herman Carvajal Plaza: portaba revólver Nº 701444 (disparado)
- 14-Carabinero Claudio Morguez Hernández: portaba UZI Nº 098861 (disparada) y revólver N° 701449 (sin disparar)
- 15-Carabinero Larry Gajardo González: portaba revólver Nº 701445 (disparado)
- 16-Carabinero Alejandro Gacitúa Lenners: portaba revólver Nº 701447 (sin disparar)
- 17-Carabinero Julio Rivera Isla: portaba revólver Nº 701446 (sin disparar)
- 18-Carabinero Ricardo Gutiérrez Álamos: portaba revólver Nº 701448 (disparado)
- c) Oficio N° 1.061, de 16 de agosto de 1985, emanado de la Subprefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, de fs. 1.137, mediante el cual se remite Certificado de Servicio y relación del personal que integraba el Grifo Nº 4 de dotación de la Prefectura de Fuerzas Especiales, el viernes 9 de agosto de 1985, del que consta que ese día, a las 22:45 horas, el Grifo Nº 4, bajo el mando del Teniente Roberto Fernando Campusano Álvarez, se encontraba de servicio extraordinario con motivo de los desórdenes producidos en diferentes lugares de la Región Metropolitana y estaba integrado por los siguientes funcionarios policiales: Sargento 2º Luis Bravo Krause, Cabo 1º Hugo Riquelme Espinoza, Cabo 1º Sergio Rojas Salas, Cabo  $1^\circ$  Héctor Jara Henríquez, Cabo $1^\circ$  José Beecher Orellana, Cabo $2^\circ$ Sigifredo Muñoz Arias, Cabo 2º Mario Arroyo Bustamante, Cabo 2º Grenis Garrido Ávila, Cabo 2º Carlos Ibarra Púas, Cabo 2º Manuel Rojas Gutiérrez, Cabo 2º Jorge Bravo Ibaceta, Carabinero Herman Carvajal Plaza, Carabinero Claudio Morguez Hernández, Carabinero Larry Gajardo González, Carabinero Alejandro Gacitúa Lenners, Carabinero Julio Rivera Isla y Carabinero Ricardo Gutiérrez Álamos.



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- **d) Parte N° 87**, emanado de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.154, mediante el cual se informa que, de acuerdo a la información registrada en el Libro auxiliar de concurrencias a sitios de suceso N° 27 de la Segunda Subcomisaría de la Brigada de Homicidios, en folios N° 392, 393, 394 y 395, turno del 9 al 10 de agosto de 1985, consta lo siguiente:
  - 1.-Que funcionarios policiales de la Tenencia de Carabineros La Castrina comunicaron telefónicamente que en avenida Santa Rosa Nº 6.442 de la comuna de La Granja, había una mujer muerta.
  - 2.-Que, previa autorización del Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Militar, personal de la Brigada de Homicidios, acompañados por peritos del Laboratorio de Criminalística y un médico examinador policial se trasladaron al lugar antes señalado, comprobando que en el living del inmueble, sobre el piso, se encontraba el cadáver de Aida Rosa Vilches Urrea, quien yacía en posición decúbito dorsal, orientada de oriente a poniente, con cabeza a 174 cm de la pared sur y a 175 cm de la pared poniente, apoyando la región occipital sobre una alfombra.
  - 3.-Que, al examen médico policial, se observó en la región parietal izquierda posterior del cráneo de la víctima una solución de continuidad de piel y tejido parietal de 3 cm por 2 cm, tangencial, de atrás hacia delante, sensiblemente horizontal y de izquierda a derecha, con una trayectoria que se acerca al eje ántero-posterior y pérdida de sustancia de piel y huesos, con salida de masa encefálica y cierta cantidad de sangre, ubicada a 7 cm del pabellón auricular, 11 cm de la cola externa de la ceja izquierda y 157 cm del talón izquierdo desnudo.
  - 4.-Que se estimó que la causa probable de muerte corresponde a traumatismo cráneo encefálico por herida de bala sin salida de proyectil.



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- 5.-Que el sitio del suceso corresponde al living comedor del inmueble signado con el Nº 6.442 de avenida Santa Rosa, el cual tiene su puerta de acceso al centro de la pared poniente; inmediatamente al sur de la puerta de entrada, a 91 cm del piso, existe una ventana de dos hojas, cada una de 56 cm de ancho por 92 cm de alto; en la hoja de la ventana del costado norte, a 8 cm del reborde inferior y 15 cm del reborde sur, existe un orificio atribuible a impacto de proyectil, que mide 18 mm de longitud por 11 mm de ancho, de forma ovalada y con bisel interior; inmediatamente a 45 cm por sobre el orificio descrito anteriormente, existe otro de 13 cm de diámetro, ubicado a 7 cm del reborde sur, con bisel interno, teniendo ambos características de entrada de proyectil. Al centro de la pared norte, a 103 cm del piso y 260 cm de la pared poniente, se observa un orificio de 35 cm de diámetro por 2 cm de profundidad, atribuible a rebote de proyectil y del cual se ha desprendido fragmentos de ladrillo, cemento y estuco, el que se observa en el piso.
- 6.-Que, de acuerdo a lo informado por Luis Enrique Campos Zapata, encontró sobre el piso, junto a la pared sur, inmediatamente bajo el mueble de televisor instalado junto al muro sur, un proyectil encamisado en bronce, que recogió y entregó al Subteniente Gonzalo Sepúlveda Sánchez de dotación de la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel.
- 7.-Que en el frontis del inmueble se observan dos orificios atribuibles a impactos de proyectil. Asimismo, en el medidor de luz, caja de protección, a 22 cm del reborde inferior y 7 cm de la pared, se observa un orificio de entrada de proyectil de 1 cm de longitud por 11 mm de ancho. No se sacó el proyectil de la caja de seguridad por encontrarse cerrada con candado.
- e) Certificado de defunción, emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 294, del que consta que Aida Rosa Vilches Urrea falleció el día 9 de agosto de 1985, a las 23:00 horas,



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

en la comuna de La Granja, a raíz de un traumatismo cráneo encefálico por bala.

- f) Extracto del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de fs. 548, del que consta que Aida Rosa Vilches Urrea, en la noche del 9 de agosto de 1985 se encontraba en el interior de su domicilio en villa Brasil (Santiago) cuando fue alcanzada por un balazo que le atravesó la cabeza. El cónyuge declaró que ese día se encontraban ellos dos solos en su casa, mientras en avenida Santa Rosa se desarrollaban manifestaciones con quema de neumáticos. Sintieron una balacera. Ella se acercó a una ventana y recibió el impacto fatal. El declarante vio a carabineros realizar disparos aislados, que cesaron cuando avisó que su señora estaba herida. Otros testimonios conocidos por la Comisión dan cuenta de que también hubo disparos realizados por particulares contra los uniformados. Los antecedentes disponibles no permiten determinar con cierta seguridad si el autor fue un particular o un agente del Estado. Con todo, los hechos expuestos llevan a la Comisión a formarse la convicción de que Aida Rosa Vilches Urrea cayó víctima de una situación de violencia política.
- g) Certificado de anotaciones en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fs. 1.441, del que consta que el vehículo patente HL.1883-K, corresponde a un furgón marca Ford, modelo Anglia, de color azul.
- h) Hoja de Vida Calificada del ex Teniente de Carabineros de Chile Roberto Fernando Campusano Álvarez, de fs. 1.634, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Teniente de Carabineros y formaba parte de la dotación de la Subprefectura (Reserva) de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile y que fue llamado a retiro absoluto a contar del 2 de enero de 1987, por haber sido incluido en Lista Nº 4 que implica su eliminación del servicio.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10) **ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO

ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- i) Hoja de Vida Calificada del Sargento 1° ® Hugo Celso Riquelme Espinoza, de fs. 1.765, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 1° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- j) Hoja de Vida Calificada del Cabo 1° ® José Enrique Beecher Orellana, de fs. 1.804, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 1° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- **k)** Hoja de Vida Calificada del Suboficial Mayor ® Grenis Alexis Garrido Ávila, de fs. 1.654, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- I) Hoja de Vida Calificada del Cabo 1° ® Carlos René Ibarra Púas, de fs. 1.886, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- m) Hoja de Vida Calificada del Sargento 1° ® Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, de fs. 1.782, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- n) Hoja de Vida Calificada del Suboficial Mayor ® Herman Román Carvajal Plaza, de fs. 1.699, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- o) Hoja de Vida Calificada del ex Cabo 2° Claudio Arnaldo Morguez Hernández, de fs. 1.901, de la que consta que en la época de los



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10) **ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO

ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

hechos tenía el grado de Carabinero y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.

- p) Hoja de Vida Calificada del Cabo 1° ® Larry Aliro Alan Gajardo González, de fs. 1.858, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- q) Hoja de Vida Calificada del Sargento 1° ® Alejandro Antonio Gacitúa Lenners, guardada en custodia, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Carabinero y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- r) Hoja de Vida Calificada del Suboficial Mayor ® Luis Humberto Bravo Krause, de fs. 1.743, de la que consta que en la época de los hechos tenía el grado de Sargento 1° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.
- s) Certificado de nacimiento, emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fs. 3.098, del que aparece que Juan Andrés Delgado Veas nació el día 10 de mayo de 1983 y es hijo de Juan Ubaldo Delgado Cornejo y Mirza Jeannette Veas Gómez.

**SÉPTIMO:** Que, seguidamente, se contó con la prueba pericial, emanada del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, respecto de las víctimas Álvaro Loyola Reyes, Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Ana Salas Araneda y Mirza Veas Gómez, que se indica a continuación:

a) Boletín de Informaciones N° 2.825-85, emanado del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, de fs. 1.191, mediante el cual se informa que Álvaro Loyola Reyes fue atendido el 9 de agosto de 1985, a las 23:15 horas, constatándose que presentaba una herida a bala



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

en el hemitórax superior izquierdo, sub clavicular, con salida de proyectil a nivel para vertebral izquierdo y una herida a bala en el tercio superior del muslo izquierdo, con salida de proyectil a nivel de glúteo del mismo lado, de carácter grave.

- b) Boletín de Informaciones N° 2.828-85, emanado del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, de fs. 1.187, mediante el cual se informa que Carlos Ibarra Huerta fue atendido el 9 de agosto de 1985, a las 23:38 horas, constatándose que presentaba una herida a bala en el glúteo izquierdo, con perforación isquio pubiana izquierda y orificio de salida en la zona inguinal derecha, de carácter grave, quedando hospitalizado.
- c) Boletín de Informaciones N° 2.829-85, emanado del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, de fs. 1.186, mediante el cual se informa que Soledad Ibarra Huerta fue atendida el 9 de agosto de 1985, a las 23:09 horas, constatándose que presentaba una herida a bala en metatarso falángico izquierdo y fractura del 4° metatarsiano y del 4° metacarpiano del pie izquierdo, de carácter grave.
- d) Boletín de Informaciones N° 2.824-85, emanado del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, de fs. 1.185, mediante el cual se informa que Ana Salas Araneda fue atendida el 9 de agosto de 1985, a las 23:09 horas, constatándose que presentaba erosiones en la pierna derecha y rodilla, de carácter leve.
- e) Boletín de Informaciones N° 2.831-85, emanado del Servicio de Urgencia del Hospital Barros Luco, de fs. 1.188, mediante el cual se informa que Mirza Veas Gómez fue atendida el 9 de agosto de 1985, a las 23:15 horas, constatándose que presentaba una herida contusa por bala en la rodilla izquierda con proyectil subcutáneo, de carácter menos grave.

**OCTAVO:** Que, asimismo, se contó con la prueba pericial, emanada del Servicio Médico Legal, respecto de las víctimas Álvaro Loyola



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Reyes, Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Ana Salas Araneda, Mirza Veas Gómez y Aida Vilches Urrea, que se indica a continuación:

- a) Informe de lesiones N° 8.079/86, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.517, del que aparece que Álvaro Loyola Reyes presenta herida de bala en el hemitórax superior izquierdo sub clavicular con salida para vertebral izquierda y herida de bala en el tercio superior del muslo izquierdo con salida de proyectil a nivel del glúteo del mismo lado, lesiones clínicamente graves, ya que debieron sanar en 40 a 50 días con igual tiempo de incapacidad.
- b) Informe de lesiones N° 12.887/85, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.408, mediante el cual se comunica que día 8 de octubre de 1985, en dependencias del Servicio Médico Legal, se examinó a Carlos Luis Ibarra Huerta, oportunidad en que éste refirió haber recibido el impacto de un proyectil de arma de fuego el 9 de agosto de 1985. Al examen físico se constató que deambula con apoyo de bastón y presenta una cicatriz circular de 0,8 cm sin signos de sutura en el glúteo izquierdo y dos cicatrices de 1 cm con signos de sutura en la zona inguinal derecha.
- c) Informe de lesiones N° 8.078/86, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.516, del que aparece que Carlos Ibarra Huerta presenta herida de bala en el glúteo izquierdo con perforación isquio pubiana izquierda y orificio de salida en la zona inguinal derecha, lesión clínicamente grave, ya que debió sanar en 50 a 60 días con igual tiempo de incapacidad.
- d) Informe de lesiones N° 10.175/85, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.333, mediante el cual se comunica que día 13 de agosto de 1985, en dependencias del Servicio Médico Legal, se examinó a Soledad del Carmen Ibarra Huerta, oportunidad en que ésta refirió haber sido agredida con un proyectil de arma de fuego el 9 de agosto de 1985. Al examen físico se constató que porta una bota corta de yeso en media valva en la pierna izquierda.



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- e) Informe de lesiones N° 8.081/86, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.519, del que aparece que Soledad Ibarra Huerta presenta herida de bala en el metatarso falángico izquierdo y fractura del 4° metatarsiano y 4° metacarpiano del pie izquierdo, lesiones clínicamente graves, ya que debieron sanar en 50 a 60 días con igual tiempo de incapacidad.
- f) Informe de lesiones N° 10.902/85, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.368, mediante el cual se comunica que día 27 de agosto de 1985, en dependencias del Servicio Médico Legal, se examinó a Ana Luisa Salas Araneda, oportunidad en que ésta refirió haber sido agredida el 9 de agosto de 1985, en circunstancias que viajaba en vehículo liviano, por la ruptura de un vidrio. Al examen físico se constató que presenta múltiples cicatrices de heridas puntiformes en la cara lateral del tercio inferior del muslo izquierdo y en la cara lateral del tercio superior de la pierna izquierda, explicables por la acción de elementos corto punzante, clínicamente leves.
- **g) Informe de lesiones N° 8.077/86**, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.515, del que aparece que Ana Salas Araneda presenta erosiones en la pierna derecha y rodilla, lesiones clínicamente leves, ya que debieron sanar en 7 a 8 días con 4 a 5 días de incapacidad.
- h) Informe de lesiones N° 10.177/85, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.332, mediante el cual se comunica que día 13 de agosto de 1985, en dependencias del Servicio Médico Legal, se examinó a Mirza Jeannette Veas Gómez, oportunidad en que ésta refirió haber sido agredida con arma de fuego el 9 de agosto de 1985. Al examen físico se constató que presenta dos heridas contusas de 3 y 1,5 cm en la cara lateral externa de la rodilla izquierda, compatibles con la acción de proyectil balístico, clínicamente leves.
- i) Informe de lesiones N° 8.076/86, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.514, del que aparece que Mirza Jeannette Veas Gómez



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

presenta herida contusa en la rodilla izquierda, lesión explicable por la acción de un proyectil balístico, clínicamente de mediana gravedad, ya que debió sanar en 18 a 20 días con 16 a 18 días de incapacidad.

- j) Informe de autopsia N° 2.500/85, emanado del Servicio Médico Legal, de fs. 1.148, mediante el cual se comunica que se examinó el cadáver de Aida Rosa Vilches Urrea, encontrado en el inmueble de avenida Santa Rosa N° 6.442 de la comuna de La Granja, constatando lo siguiente:
  - 1.-Que Aida Rosa Vilches Urrea falleció a causa de un traumatismo cráneo encefálico por bala, sin salida de proyectil.
  - 2.-Que la trayectoria del proyectil fue de izquierda a derecha, de atrás a delante y de arriba abajo, con una profundidad intracorporal de más o menos 12 cm.
  - 3.-El orificio de entrada de proyectil se encuentra en la región parietal izquierda, a 161 cm del talón izquierdo, 17 cm de la línea media y 9 cm de la implantación superior de la oreja izquierda, es de forma irregular y mide 4 x 3 cm.
  - 4.-El proyectil penetró a la cavidad craneana en el hueso parietal izquierdo, dejando un orificio de entrada de 1,8 x 1 cm. A nivel encefálico dejó un conducto dilacerante hemorrágico que se extiende desde el lóbulo parietal izquierdo al lóbulo temporal derecho, encontrándose pequeños fragmentos óseos en su trayecto.
  - 5.-Se encontró un proyectil de plomo cubierto con metal amarillo en el parénquima del lóbulo temporal derecho, deformado, no medible, de 4,7316 gramos.

**NOVENO:** Que, además, se contó con la prueba pericial, emanada del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto del sitio del suceso ubicado en avenida Santa Rosa N° 6.442 de la comuna de La Granja, que se indica a continuación:



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- a) Informe pericial fotográfico N° 612-F, emanado de la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.165.
- b) Informe pericial planimétrico N° 24.499, emanado de la Sección de Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.172.
- c) Informe pericial fotográfico N° 705-F, emanado de la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.225, respecto del inmueble de avenida Santa Rosa N° 6.442 de la comuna de La Granja, con detalle de los impactos de proyectil en frontis, caseta de medidor de la luz, ventana y muro norte del living.
- **d)** Informe pericial fotográfico N° 670-F, emanado de la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.484.
- e) Informe pericial planimétrico N° 24.490-C, emanado de la Sección Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.483.
- f) Informe pericial balístico N° 696-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.457, respecto de la inspección ocular realizada en el inmueble de avenida Santa Rosa N° 6.442 de la comuna de La Granja y en la intersección de avenida Santa Rosa y pasaje Mirador, que concluye lo siguiente:
  - 1.-Existen siete impactos causados por proyectil balístico en el frontis del inmueble signado con el N° 6.442 de avenida Santa Rosa.
  - 2.-De acuerdo con las características y ubicación de los impactos, señalan una trayectoria que va de sur-poniente a nor-oriente.
  - 3.-El lugar de origen de los disparos podría corresponder a la esquina nor-poniente de la intersección de Santa Rosa y Mirador.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

**DÉCIMO:** Que, adicionalmente, se contó con la prueba pericial, emanada del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de la evidencia extraída del cuerpo de la víctima Aida Rosa Vilches Urrea y de aquella levantada en el inmueble de avenida Santa Rosa N° 6.442 de la comuna de La Granja -al interior del living comedor y dentro de la caja metálica del medidor de la luz-, en el lugar en que se encontraban los sujetos que atacaron el bus de Carabineros de Chile y al interior del mencionado vehículo, la que se indica a continuación:

- a) Informe pericial balístico 626-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.215, respecto del proyectil extraído del cráneo de Aida Rosa Vilches Urrea, del que aparece que se trata de un proyectil calibre 9 mm P., con núcleo de acero, propio de la munición conocida como ZV-61, de fabricación checoeslovaca. El proyectil puede ser usado en pistolas semiautomáticas y automáticas o metralletas calibre 9 mmm P. Fue disparado por una metralleta marca SHE, calibre 9 mm P., de procedencia checoeslovaca u otra de idénticas características, con 6 estrías y 6 campos consecutivos en su estriado balístico. No existe relación entre el proyectil extraído del cuerpo de la víctima y las armas de Carabineros que se examinaron. Especialmente se descarta cualquier metralleta UZI porque ésta posee 4 estrías y 4 campos en su estriado balístico.
- **b) Informe pericial balístico N° 694-B**, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.481, del que consta lo siguiente:
  - 1.-Se recuperó un proyectil encamisado desde el interior de la caja metálica del medidor de la luz del inmueble signado con el N° 6.442 de avenida Santa Rosa.
  - 2.-El disparo fue hecho desde el sector sur-poniente y se señala como posible lugar la esquina nor poniente de la intersección de las calles Santa Rosa y Mirador.



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- 3.-El proyectil extraído es del tipo encamisado, calibre 9 mm, que, de acuerdo a su rayado balístico, fue disparado por una pistola ametralladora SHE o cualquier otra de características similares.
- c) Informe pericial balístico N° 627-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.181, respecto de ocho vainillas marca ZV, al parecer calibre 9 mm; dos trozos de cobre, al parecer correspondientes a encamisado de proyectil calibre 9 mm; un proyectil de plomo, al parecer calibre 9 mm y un proyectil de plomo encamisado en cobre, al parecer calibre 9 mm, que concluye lo siguiente:
  - 1.-Las vainillas, camisas de proyectiles y proyectil incompleto pertenecen a munición calibre 9 mm, empleada en pistolas semiautomáticas y automáticas o metralletas.
  - 2.-Las ocho vainillas son marca ZV-61 de fabricación checoeslovaca y fueron percutidas por una misma metralleta SHE, calibre 9 mm P. de idéntica procedencia.
  - 3.-Las camisas de proyectiles carecen de marca; pero, fueron disparadas por metralletas marca UZI, calibre 9 mm P. Las deformaciones que registran imposibilitan determinar si fueron disparados por una o más armas.
  - 4.-El proyectil incompleto fue disparado por una metralleta SHE, calibre 9 mm P. u otra arma de idénticas características.
- d) Informe pericial balístico N° 760/2015, emanado del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 664, con base en el informe de autopsia N° 2.500/85, emanado del Servicio Médico Legal, correspondiente a Aida Rosa Vilches Urrea y el informe pericial balístico N° 626-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, el que concluye lo siguiente:



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- 1.-Aída Rosa Vilches Urrea presenta un orificio de entrada de proyectil balístico, ubicado en el cráneo, región parietal izquierda, de 1,8 x 1 cm. El proyectil que generó esta lesión corresponde al calibre 9 mm o .40 auto y fue disparado por arma de fuego del tipo pistola o subametralladora calibre 9 mm o .40 auto. En razón de lo anterior, el proyectil encamisado con núcleo de acero ZV-61 y el arma de fuego del tipo subametralladora marca SHE calibre 9 x 19 mm pudieron originar la lesión presente en el cráneo de la víctima. La lesión de la víctima también pudo ser originada con un arma de fuego de marca distinta a la subametralladora marca SHE; pero, con idénticas características de clase (calibre, seis campos y seis estrías y sus respectivos anchos).
- 2.-La subametralladora UZI, calibre 9 x 19 mm, está diseñada para utilizar de manera específica munición calibre 9 x 19 mm, independiente de la marca, país de origen de la munición o características especiales que posea el proyectil de la cartuchería a utilizar. En razón de lo anterior, un proyectil balístico calibre 9 mm, marca ZV-61, de fabricación checoeslovaca, puede ser disparado por la subametralladora UZI.
- 3.-El proyectil balístico marca ZV-61, calibre 9 mm P., de fabricación checoeslovaca extraído de Aida Rosa Vilches Urrea no fue disparado por una subametralladora UZI, debido a la diferencia en la cantidad de estrías existentes entre el ánima del cañón de este tipo de arma de fuego y la cantidad de estrías que posee el proyectil balístico citado.

**UNDÉCIMO:** Que, seguidamente, se contó con la prueba pericial, emanada del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto del bus B-171 de Carabineros de Chile, la que se indica a continuación:

a) Informe pericial fotográfico N° 706-F, emanado de la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Investigaciones de Chile, de fs. 1.239, respecto de los impactos balísticos que presenta el bus, marca Mercedes Benz, modelo 1114, año 1982, placa B-171, de Carabineros de Chile.

- b) Informe pericial planimétrico N° 24.491, emanado de la Sección Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.238, respecto de los impactos balísticos que presenta el bus, marca Mercedes Benz, N° 171, de Carabineros de Chile.
- c) Informe pericial balístico N° 693-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.236, respecto del bus de Carabineros de Chile N° 171, del que consta lo siguiente:
  - 1.-Los orificios e impactos que presenta el Bus, marca Mercedes Benz, N° 171, fueron causados por proyectiles balísticos mientras el vehículo se encontraba en movimiento.
  - 2.-Los disparos fueron hechos desde derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de afuera hacia adentro del vehículo.

**DUODÉCIMO:** Que, asimismo, se contó con la prueba pericial, emanada del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto del vehículo marca Ford patente HL 1883, la que se indica a continuación:

- a) Informe pericial fotográfico N° 834-F, emanado de la Sección de Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.253 y 1.464, respecto del automóvil Ford patente HL 1883.
- b) Informe pericial planimétrico N° 24.595, emanado de la Sección Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.252 y 1.463, respecto del automóvil Ford patente HL 1883.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSÁNO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- c) Informe pericial balístico N° 691-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.249 y 1.476, respecto de la camioneta station wagon marca Ford patente HL 1883, del que consta lo siguiente:
  - 1.-El vehículo presenta numerosos impactos causados por proyectiles balísticos, predominantemente al costado izquierdo.
  - 2.-Se encontró en el piso del vehículo, bajo el asiento delantero derecho, un proyectil de plomo, disparado y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38.
  - 3.-Se encontró en el piso del vehículo, bajo el asiento delantero izquierdo, un proyectil encamisado, disparado y deformado, calibre 9 mm, disparado por una pistola automática tipo UZI u otra coincidente.
  - 4.-De acuerdo con la forma, ubicación y características de los orificios causados por impactos de proyectil, éstos describieron una trayectoria desde atrás hacia delante y de izquierda a derecha y, excepcionalmente, dos de ellos, desde atrás hacia delante y de derecha a izquierda.

**DÉCIMO TERCERO:** Que también se contó con el peritaje balístico N° 117-B, emanado de la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.498, respecto de la ropa que vestía Álvaro Loyola Reyes el día de los hechos –una casaca, un chaleco de lana, una polera y un pantalón blue jean-, el que indica lo siguiente:

a) La casaca, el chaleco de lana y la polera presentan un orificio en la misma región posterior superior. El orificio tiene las características de haber sido hecho por un proyectil de plomo disparado por un arma de fuego del tipo revólver. El disparo debió comprometer la zona del hemitórax posterior del sujeto que portaba dichas prendas.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

b) El pantalón blue jean registra un orificio en la parte superior izquierda delantera, más o menos 20 cm más debajo de la cintura, con características de haber sido ocasionado por un proyectil de plomo disparado por un arma de fuego del tipo revólver.

Asimismo, se contó con la declaración de **Juan José Indo Ponce**, perito balístico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 3.104, quien, en relación a las conclusiones del informe antes referido, expresó lo siguiente:

- a) Las prendas de vestir antes referidas no fueron levantadas el mismo día de los hechos sino que entregadas al tribunal tiempo después, por lo que no consta fehacientemente que sean las que portaba la víctima en esa oportunidad y, en caso de serlo, éstas pudieron haberse contaminado en el tiempo intermedio y alterado la disposición de las fibras libres de las desgarraduras -uno de los elementos que permiten determinar si se trata de entrada o salida de proyectil-.
- b) El informe pericial balístico refiere que la casaca presenta un orificio en la región posterior superior que tiene las características de haber sido hecho por un proyectil disparado por arma de fuego. Sin embargo, no detalla cuáles son esas características ni se pronuncia respecto a si corresponde a una entrada o salida de proyectil. Sobre el examen químico para determinación de plomo en esta prenda, el informe concluye que hay presencia de plomo en el orificio de la parte posterior de la casaca. De acuerdo al principio de transferencia, si un proyectil balístico de tipo no encamisado (de plomo) provoca una desgarradura en una prenda de vestir es esperable encontrar en esa desgarradura trazas metálicas de plomo. Pero, también es posible encontrar trazas metálicas de plomo si lo que ha causado esa desgarradura es el núcleo que fue parte constitutiva de un proyectil balístico de tipo encamisado –como los proyectiles calibre 9 mm



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

usados por subametralladoras SHE y UZI, entre otros-, cuya camisa se separó del núcleo previamente. Esto resulta relevante en este caso, ya que se encontró plomo en la desgarradura presente en la parte posterior de la casaca, que debe estar en correspondencia con una lesión por arma de fuego en la zona posterior superior del tórax del sujeto que la portaba. En este caso, Álvaro Loyola Reyes, de acuerdo al informe de lesiones, presenta entrada de proyectil en el hemitórax superior izquierdo sub clavicular y salida en la zona para vertebral izquierda, por lo que la desgarradura descrita en la casaca tendría correspondencia con la lesión de salida. Encontrar plomo en la salida de proyectil genera más dudas respecto de si lo que salió del cuerpo de la víctima fue efectivamente un proyectil no encamisado (de plomo) o un núcleo que se separó de la camisa de un proyectil encamisado.

c) El informe pericial balístico refiere que el pantalón presenta un orificio en la zona superior izquierda delantera que tiene las características de haber sido hecho por un proyectil disparado por Sin embargo, no detalla cuáles fuego. de características ni se pronuncia respecto a si corresponde a una entrada o salida de proyectil. Sobre el examen químico para determinación de plomo en esta prenda, el informe concluye que hay presencia de plomo en el orificio delantero del pantalón. De acuerdo al principio de transferencia, si un proyectil balístico de tipo no encamisado (de plomo) provoca una desgarradura en una prenda de vestir es esperable encontrar en esa desgarradura trazas metálicas de plomo. Pero, también es posible encontrar trazas metálicas de plomo si lo que ha causado esa desgarradura es el núcleo que fue parte constitutiva de un proyectil balístico de tipo encamisado -como los proyectiles calibre 9 mm usados por subametralladoras SHE y UZI, entre otros-, cuya camisa se separó del núcleo previamente.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

d) En razón de lo expresado, con los antecedentes disponibles no es posible inferir el tipo de arma de fuego que disparó los proyectiles que lesionaron a la persona que vestía las prendas periciadas.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, seguidamente, en la etapa de investigación se dispuso la práctica de una diligencia de **reconstitución de escena** con el fin de comprobar la veracidad de los testigos e inculpados que comparecieron, a través de su examen en el lugar en que ocurrieron los hechos y de la reproducción artificial e imitativa de los mismos.

De la revisión del disco compacto que contiene la grabación de la diligencia de reconstitución de escena, guardado en custodia, aparece que el tribunal se trasladó hasta avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, comuna de La Granja, en compañía de peritos del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones -balístico, planimétrico, fotógrafo, en sonido y audiovisual- y oficiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la misma institución, con el fin de interrogar in situ a las víctimas Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Ana Luisa Salas Araneda y Mirza Jeannette Veas Gómez; a los inculpados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Luis Humberto Bravo Krause, Hugo Celso Riquelme Espinoza, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez y Larry Aliro Alan Gajardo González y a los testigos presenciales Rubén Alfredo Álvarez Díaz, Francisco Enrique González Quezada, José Santos Lillo Vergara, Fernando Agustín Román Toro y Gastón Eduardo Suazo Webster.

a) Gilberto Segundo Olguín Muñoz indicó que el día de los hechos conducía un vehículo por pasaje Mirador en dirección al poniente, acompañado de familiares, recibieron disparos, en modalidad tiro a tiro y ráfaga, desde atrás -oriente- y desde ambos costados de pasaje Mirador -norte y sur-, que impactaron en el parabrisas trasero y



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

ambos lados del vehículo, resultando lesionados algunos de sus acompañantes.

- b) Carlos Luis Ibarra Huerta manifestó que el día de los hechos viajaba en el asiento trasero del vehículo, al costado izquierdo, detrás del conductor. Recibió el impacto de un proyectil, en la zona de la pelvis, que entró por detrás. Los disparos de Carabineros de Chile provenían de los costados.
- c) Manuel Jesús Ibarra Huerta señaló que el día de los hechos viajaba en la parte posterior del vehículo, al costado derecho, en la zona destinada a guardar las maletas. Transitaban por pasaje Mirador al poniente. Recibieron disparos de Carabineros de Chile desde ambos costados de pasaje Mirador –norte y sur-.
- d) Soledad del Carmen Ibarra Huerta expresó que el día de los hechos viajaba en el asiento trasero del vehículo, al costado derecho, sentada sobre las piernas de su madre. El vehículo transitaba por pasaje Mirador. Recibieron disparos de funcionarios de Carabineros de Chile. Resultó herida en el pie izquierdo.
- e) Ana Luisa Salas Araneda refirió que el día de los hechos viajaba en la parte posterior del vehículo, al costado izquierdo, en la zona destinada a guardar las maletas. Transitaban por pasaje Mirador al poniente. Resultó con lesiones en una pierna, producto de los disparos efectuados en contra del vehículo.
- f) Mirza Jeannette Veas Gómez indicó que el día de los hechos viajaba en el asiento del copiloto del vehículo, llevando en brazos a su pequeño hijo. El vehículo transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente. Recibió el impacto de un proyectil en su pierna izquierda. El proyectil fue disparado por funcionarios de Carabineros de Chile. Los funcionarios policiales dispararon en contra del vehículo desde ambos lados de pasaje Mirador –norte y sur- e incluso desde el poniente, lo que le consta porque, en el afán de proteger a su hijo, levantaba la cabeza para ver lo que acontecía al exterior del vehículo.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- g) Roberto Fernando Campusano Álvarez manifestó que el día de los hechos portaba una subametralladora UZI. Transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa y, junto al personal policial a su cargo, caminó por el pasaje Mirador en dirección al poniente. Disparó la UZI en dirección al poniente hacia el área en que estaba detenido el vehículo en que viajaban las víctimas-, en la modalidad tiro a tiro. No recuerda cuantos disparos hizo.
- h) Luis Humberto Bravo Krause señaló que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Portaba su arma de cargo. No recuerda haber disparado.
- i) Hugo Celso Riquelme Espinoza expresó que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Portaba un revólver y un fusil SIG. El fusil lo disparó en una ocasión hacia el vehículo que transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente.
- j) Sigifredo del Carmen Muñoz Arias refirió que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Portaba un fusil SIG. No recuerda si disparó. Si lo hizo, fue hacia arriba y en la modalidad tiro a tiro, estando en la esquina sur poniente de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

1. CORTE DE AFELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- k) Grenis Alexis Garrido Ávila indicó que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Ingresó por pasaje Mirador al poniente. Portaba un revólver y disparó en más de una oportunidad en dirección al poniente.
- 1) Carlos René Ibarra Púas manifestó que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Portaba un revólver calibre .38 y disparó en pasaje Mirador en dirección al poniente, seis tiros, al aire.
- m) Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez señaló que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados desde el poniente con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa. Efectuó dos disparos con un revólver calibre .38 por pasaje Mirador en dirección al poniente.
- n) Larry Aliro Alan Gajardo González expresó que el día de los hechos transitaba en un bus institucional por avenida Santa Rosa en dirección al sur. En la intersección con pasaje Mirador fueron atacados con disparos de arma de fuego. Bajó del bus en avenida Santa Rosa y caminó por pasaje Mirador en dirección al poniente y, al llegar al vehículo que estaba detenido en el mencionado pasaje, efectuó dos disparos en dirección al poniente, con el revólver calibre .38 que portaba.
- o) Rubén Alfredo Álvarez Díaz refirió que estaba afuera de su casa, ubicada en pasaje Mirador N° 1.757 de la comuna de La Granja. Vio llegar el bus de Carabineros de Chile a avenida Santa Rosa, con pasaje Mirador y que, al bajar los funcionarios policiales que



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

transportaba, la gente que estaba en la vía pública huyó por pasaje Mirador al poniente. Luego, los funcionarios policiales comenzaron a disparar hacia un vehículo que estaba detenido en la calzada de pasaje Mirador, frente a su casa. Entró a su casa. Desde ahí vio a un Teniente disparar con una UZI en contra del vehículo. Escuchó el grito de una mujer que estaba al interior del vehículo. Luego, vio sacar del vehículo a un niño pequeño.

- **p) Francisco Enrique González Quezada** indicó que estaba en la parroquia y vio disparar a unas seis personas con ametralladoras y fusiles desde afuera de la parroquia hacia el norte.
- q) José Santos Lillo Vergara manifestó que estaba en la vía pública junto a Álvaro. Vio que un bus de Carabineros de Chile transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur. El bus se detuvo en pasaje Mirador. Vio a un sujeto en el costado poniente de avenida Santa Rosa y un resplandor. Los funcionarios policiales bajaron del bus y dispararon hacia el sur. Álvaro estaba al costado oriente de avenida Santa Rosa.
- r) Fernando Agustín Román Toro señaló que el día de los hechos estaba en la esquina de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Vio a funcionarios de Carabineros de Chile bajar del bus y, luego, ingresar caminando por pasaje Mirador en dirección al poniente, ocupando la calzada y ambas veredas. Los funcionarios policiales efectuaron disparos por calle Mirador en dirección al poniente. En ese momento, muchas personas huían en esa dirección.
- s) Gastón Eduardo Suazo Webster expresó que el día de los hechos vio a funcionarios de Carabineros disparar por pasaje Mirador en dirección al poniente, hacia el área en que se encontraba detenido el vehículo en que transitaban las víctimas.

El resultado de las pericias realizadas se observa en los informes emanados del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile:



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

- a) Informe pericial de sonido y audiovisuales N° 1.572/2017, emanado de la Sección Sonido y Audiovisuales del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 915, mediante el cual se remite grabación -en formato DVD- con las entrevistas realizadas en el curso de la diligencia de reconstitución de escena llevada a cabo en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador en la comuna de La Granja.
- b) Informe pericial fotográfico N° 1.731/2017, emanado del perito fotógrafo Andrés Quintulén Correa de la Sección Fotografía del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 938; su rectificación, de fs. 1.082 y fotografías de fs. 947 a 1.074, relativo a la diligencia de reconstitución de escena llevada a cabo en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador en la comuna de La Granja.
- c) Informe pericial planimétrico N° 1.123/2017, emanado del perito dibujante y planimetrista Andrés Cuq Foster de la Sección Dibujo y Planimetría del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 919 y planos de fs. 922 a 935, relativo a la diligencia de reconstitución de escena llevada a cabo en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador en la comuna de La Granja.
- d) Informe pericial balístico N° 551/2018, emanado del perito balístico Juan José Indo Ponce de la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 1.098, relativo a la diligencia de reconstitución de escena llevada a cabo en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador en la comuna de La Granja, con base en las declaraciones proporcionadas por las víctimas Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Ana Luisa Salas Araneda y Mirza Jeannette Veas Gómez; los testigos Rubén Alfredo Álvarez Díaz, Francisco



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Enrique González Quezada, Fernando Agustín Román Toro y Gastón Eduardo Suazo Webster y los inculpados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Luis Humberto Bravo Krause, Hugo Celso Riquelme Espinoza, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez y Larry Aliro Alan Gajardo González y en los documentos y peritajes agregados al proceso, el que concluye lo siguiente:

- 1.-En cuanto a las lesiones de las víctimas, indicó que Aida Rosa Vilches Urrea, Álvaro Loyola Reyes, Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta y Mirza Veas Gómez presentan lesiones producto del impacto de proyectiles balísticos:
- a) Aida Rosa Vilches Urrea presenta impacto de un proyectil balístico que ingresó por la región parietal y, luego, describió una trayectoria intracorpórea de izquierda a derecha, de arriba abajo y de atrás adelante, quedando alojado en el parénquima del lóbulo temporal derecho.
- b) Álvaro Loyola Reyes presenta impacto de dos proyectiles balísticos. Uno ingresó por el hemitórax superior izquierdo sub clavicular y salió por la zona para vertebral izquierda y, el otro, ingresó en el tercio superior del muslo izquierdo y salió a nivel del glúteo izquierdo.
- c) Carlos Ibarra Huerta presenta impacto de un proyectil balístico que ingresó por el glúteo izquierdo, con perforación isquio pubiana izquierda y salida en zona inguinal derecha.
- d) Soledad Ibarra Huerta presenta impacto de un proyectil balístico en el metatarso falángico izquierdo y fracturas del 4° metatarsiano y 4° metacarpiano del pie izquierdo.
- e) Mirza Veas Gómez presenta impacto de un proyectil balístico en la rodilla izquierda con proyectil subcutáneo.
- f) Ana Salas Araneda presenta erosiones en la pierna y rodilla derecha.



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

2.-En cuanto a la distancia de disparo, esto es, la distancia que existe entre el plano de boca del arma de fuego y la superficie que se impacta, manifestó que, de acuerdo a las características morfológicas de la lesión de entrada de proyectil presente en el cuerpo de Aida Rosa Vilches Urrea, es posible inferir que fue causada por un proyectil balístico disparado a larga distancia, ya que no se encontraron caracteres inconstantes alrededor del orificio de entrada, o, en su defecto, que entre el plano de boca y el cuerpo de la víctima se interpuso alguna superficie en la que pudieron quedar depositados los caracteres inconstantes (quemadura, halo carbonoso, tatuaje y residuos nitrados). Respecto de los lesionados Álvaro Loyola Reyes, Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Ana Salas Araneda y Mirza Veas Gómez, señaló que no es posible emitir pronunciamiento en relación a la distancia de disparo porque los informes de lesiones disponibles no hacen referencia a la presencia o ausencia de caracteres inconstantes.

#### 3.-En cuanto a las versiones entregadas por las víctimas:

- a) Las versiones de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Carlos Luis Ibarra Huerta y Manuel Jesús Ibarra Huerta son balísticamente aceptables, ya que son consistentes con la evidencia encontrada en el vehículo en que se encontraban. En efecto, se refieren a los disparos recibidos por el vehículo marca Ford, patente HL 1883, indicando que se encontraban en su interior en el momento que los hechos acontecieron y que vieron a funcionarios de Carabineros de Chile disparar desde ambos costados y por detrás del móvil, lo que es compatible con la ubicación de las entradas de proyectil balístico en el vehículo.
- b) La versión de Mirza Jeannette Veas Gómez no es balísticamente aceptable, ya que se refiere a los disparos recibidos por el vehículo marca Ford, patente HL 1883, indicando que se encontraba en su interior en el momento que los hechos acontecieron y que vio a



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

funcionarios de Carabineros de Chile disparar por la parte delantera del vehículo, lo que no es consistente con la evidencia encontrada en el vehículo porque no se verificaron ingresos de proyectil balístico en la parte delantera o en otro lugar de la carrocería que tuvieran trayectorias de adelante hacia atrás.

c) Las versiones de Soledad del Carmen Ibarra Huerta y Ana Luisa Salas Araneda no pueden ser evaluadas balísticamente, ya que se refieren a los disparos recibidos por el vehículo marca Ford, patente HL 1883, indicando que se encontraban en su interior en el momento que los hechos acontecieron; pero, no describen el lugar exacto ni la posición que adoptan los tiradores al momento de efectuar los disparos.

### 4.-En cuanto a las versiones aportadas por los inculpados:

- a) La versión de Roberto Campusano Álvarez es balísticamente aceptable. Él describe dos eventos de disparo: El primero, cuando se encontraba arriba del bus policial y mientras éste se desplazaba por avenida Santa Rosa, de norte a sur, correspondiendo a disparos efectuados en contra del costado derecho del referido vehículo. El segundo, una vez que desciende del bus y avanza caminando por la vereda sur del pasaje Mirador hacia el poniente, correspondiendo a disparos que él efectúa enfrentando la parte posterior y el costado izquierdo del vehículo marca Ford. Las dinámicas descritas son consistentes con las evidencias balísticas encontradas en el bus policial y en el vehículo marca Ford. Es más, bajo el asiento delantero izquierdo del citado vehículo se encontró un proyectil balístico calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI.
- b) La versión de Luis Bravo Krause es balísticamente aceptable. Él refiere que se encontraba en el interior de un bus policial que se dirigía por avenida Santa Rosa en dirección al sur, instante en que ve a dos personas con armamento, quienes disparan en contra del



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

vehículo. El relato es consistente con la evidencia balística encontrada en el bus.

- c) La versión de Hugo Celso Riquelme Espinoza es balísticamente aceptable. En efecto, refiere disparos en contra del bus que son consistentes con la evidencia que se encuentra en ese móvil y, además, disparos que él efectúa por pasaje Mirador en dirección al poniente que pueden explicar alguno de los impactos que tiene el vehículo en cuyo interior se encontraban los civiles.
- d) La versión de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias es balísticamente aceptable. Él refiere la secuencia de disparos en contra del bus cuando se dirigía por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, además, que pudo haber efectuado un disparo con un fusil SIG.
- e) Las versiones de Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas y Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez son balísticamente aceptables. Ellos refieren disparos recibidos por el bus policial cuando transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur y, luego, haber disparado por pasaje Mirador en dirección al poniente.
- f) La versión de Larry Aliro Alan Gajardo González es balísticamente aceptable. Él refiere haber realizado dos disparos hacia el vehículo en que se encontraban los civiles.

## 5.-En cuanto a las versiones entregadas por los testigos:

- a) Las versiones de Rubén Alfredo Álvarez Díaz y Fernando Agustín Román Toro son balísticamente aceptables y explican los impactos que recibió el vehículo en que se encontraban los civiles.
- b) Las versiones de Francisco González Quezada y José Lillo Vergara pueden explicar los disparos efectuados con trayectoria sur poniente a nor oriente que pudieron impactar el bus policial y la casa N° 6.442 de avenida Santa Rosa.

## 6.-En cuanto a los eventos de disparo:



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

De acuerdo a la información objetiva disponible es posible inferir la ocurrencia de los siguientes eventos de disparo:

- a) Disparos en avenida Santa Rosa con trayectoria de sur poniente a nor oriente, que impactaron el bus de Carabineros de Chile y el frontis e interior de la casa habitación N° 6.442 de avenida Santa Rosa.
- b) Disparos por pasaje Mirador hacia el poniente, que alcanzaron el vehículo marca Ford patente HL 1883.

# 7.-En cuanto a los disparos que afectaron a la casa habitación N° 6.442 de avenida Santa Rosa:

Se constató la presencia de siete impactos de proyectil balístico en el frontis del inmueble. De éstos, dos ingresaron al interior del domicilio a través de la ventana del frontis, uno impactó el cráneo de la víctima Aida Rosa Vilches Urrea y, el otro, impactó en el muro norte, rebotó y terminó su recorrido en el piso de la casa habitación. Asimismo, un proyectil impactó la caja del medidor de la luz y fue recuperado en su interior.

De acuerdo a los peritajes efectuados, los tres proyectiles antes referidos fueron disparados por una subametralladora SHE, sin que se pueda confirmar o descartar si por la misma o por distinta subametralladora.

Los disparos que afectaron a la casa habitación N° 6.442 de avenida Santa Rosa, uno de los cuales causó la muerte de Aída Rosa Vilches Urrea, debieron realizarse desde la vereda poniente de avenida Santa Rosa, siendo posible que se hayan realizado por alguno de los tiradores que personal policial sitúa en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador.

#### 8.-En cuanto a los disparos por pasaje Mirador:

El vehículo marca Ford patente HL 1883 presenta múltiples impactos por proyectil balístico principalmente en el costado izquierdo. La mayor parte de las trayectorias van de izquierda a derecha y de atrás



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

hacia delante. Existen dos que van de derecha a izquierda y de atrás hacia delante. Se recuperaron dos proyectiles balísticos dentro del vehículo, uno disparado por un revólver calibre .38 y uno calibre 9 mm disparado por una UZI, por lo que, al menos, un revólver calibre .38 y una subametralladora UZI calibre 9 mm efectuaron disparos hacia el interior del vehículo.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, analizada la prueba testimonial, documental, material y pericial antes referida, es posible advertir que los testigos se encuentran contestes en los hechos sustanciales, lugar y tiempo en que éstos acaecieron y han dado razón suficiente de sus dichos; que el origen y contenido de los documentos no ha sido objeto de cuestionamiento y que los peritos han demostrado un amplio dominio del área del conocimiento en que emiten su opinión experta respecto de la evidencia material levantada desde el sitio del suceso y de las dinámicas ocurridas en dicho lugar.

Lo anterior permitió acreditar que los hechos acontecieron el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, en el contexto de manifestaciones ciudadanas por los Derechos Humanos, efectuadas en distintos puntos del país, en contra del gobierno de la época, encabezado por el Comandante en Jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Asimismo, a partir de la evidencia encontrada en el sitio del suceso -que fue examinada por expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile-, de los testimonios escuchados y de la prueba documental incorporada, se estableció que en los hechos que nos ocupan intervino un grupo de funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, bajo el mando del Teniente Roberto Fernando Campusano Álvarez y, al menos, un civil, situado en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, afuera del restaurante ubicado en la esquina norponiente de la mencionada intersección, determinándose que el Teniente Roberto Fernando



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Campusano Álvarez, el Cabo 1° José Enrique Beecher Orellana, el Cabo 2° Jorge Alberto Bravo Ibaceta y el Carabinero Claudio Arnaldo Morguez Hernández dispararon subametralladoras UZI calibre 9 mm; que el Cabo 1° Hugo Celso Riquelme Espinoza y el Cabo 2° Sigifredo del Carmen Muñoz Arias dispararon fusiles SIG calibre 7,62 mm; que el Cabo 1° Héctor Segundo Jara Henríquez, el Cabo 2° Grenis Alexis Garrido Ávila, el Cabo 2° Carlos René Ibarra Púas, el Cabo 2° Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, el Carabinero Herman Román Carvajal Plaza y el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González dispararon revólveres calibre .38 y que el civil no identificado disparó a una metralleta SHE calibre 9 mm.

Además, con base en los testimonios de las víctimas y testigos directos de lo acontecido y de la prueba pericial, se acreditó que varios civiles inocentes resultaron afectados por impactos de proyectil balístico.

En primer término, Aída Rosa Vilches Urrea, quien se encontraba en el living comedor de su casa habitación, ubicada en avenida Santa Rosa N° 6.442, vereda oriente. Ella resultó fallecida a raíz del impacto de un proyectil balístico calibre 9 mm en su cráneo, disparado con una subametralladora marca SHE o similar, por el sujeto no identificado que se encontraba en la esquina nor poniente de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador y, en razón de lo anterior, agotada la investigación, el tribunal, en su oportunidad, dispuso el sobreseimiento parcial y temporal de la causa, respecto del delito de homicidio simple, en grado consumado, cometido en contra de Aída Rosa Vilches Urrea, conforme a lo dispuesto por el artículo 409 N° 2 del Código de Procedimiento Penal, según consta de fs. 2.563.

También resultó afectado el estudiante universitario Álvaro Ricardo Loyola Reyes, quien se encontraba en la vía pública, al sur de la casa habitación antes mencionada, puntualmente en la esquina nor oriente de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico. Él recibió el impacto de dos proyectiles balísticos -en el tórax y en el muslo izquierdo-, sin que existan



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

antecedentes suficientes para determinar el tipo de arma empleada para dispararlos y, en consecuencia, al autor de los disparos.

Finalmente, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el hijo de ésta Juan Andrés Delgado Veas, de dos años, en circunstancias que se encontraban al interior del furgón patente HL 1883, detenido en pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa, fueron acometidos por el Teniente de Carabineros Roberto Fernando Campusano Álvarez y el personal a su cargo, esto es, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Héctor Segundo Jara Henríquez, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Jorge Alberto Bravo Ibaceta, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González, todos funcionarios policiales de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, quienes efectuaron múltiples disparos en contra del vehículo con las armas de fuego que portaban, esto es, subametralladoras UZI calibre 9 mm, fusiles SIG calibre 7,62 mm y revólveres calibre .38, resultando lesionados Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Ana Salas Araneda y Mirza Veas Gómez, producto de impactos de proyectil balístico y de las esquirlas de los vidrios del vehículo que se fracturaron a raíz del paso de múltiples impactos de bala, logrando recuperarse dos proyectiles balísticos al interior del vehículo, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver del mismo calibre y un proyectil encamisado, percutido y deformado, calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI del mismo calibre. En el lugar, según consta de la evidencia enviada a pericia, se levantó también una vainilla calibre 7,62 mm, percutida por un fusil y seis vainillas calibre 9 mm, disparadas por subametralladora UZI -de acuerdo a los informes



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

periciales balísticos N° 689-B y 690-B, emanados de la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile-.

#### En cuanto a los hechos establecidos

**DÉCIMO SEXTO:** Que, en consecuencia, con el mérito de la prueba que debe servir de base para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento, apreciada conforme a lo dispuesto por el artículo 451 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se han establecido los siguientes hechos:

- 1° Que el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:30 horas, en el contexto de una protesta social en contra del gobierno de la época, el bus N° 171 de la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, a cargo del Teniente Roberto Fernando Campusano Álvarez, con un grupo de funcionarios policiales en su interior, transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur. Al llegar al pasaje Mirador, comuna de La Granja, el conductor del bus disminuyó la velocidad para evadir una barricada que obstruía la calzada, circunstancia aprovechada por un individuo no identificado, situado en la vereda nor poniente de la citada avenida, para disparar en contra del vehículo con una metralleta marca SHE, impactando su costado derecho y el frontis del inmueble de avenida Santa Rosa N° 6.442, situado al oriente de la referida arteria.
- **2**° Que, ante lo ocurrido, el Teniente Roberto Fernando Campusano Álvarez ordenó la detención del bus y que los funcionarios policiales a su cargo hicieran frente al ataque.
- **3**° Que, acto seguido, el citado oficial y Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Héctor Segundo Jara Henríquez -en la actualidad fallecido-, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Jorge Alberto Bravo Ibaceta -en la actualidad fallecido-, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Gajardo González ingresaron a pie por pasaje Mirador en dirección al poniente y pese a que, en esos instantes, el sector quedó sin alumbrado público, dispararon indiscriminadamente en dirección al poniente con las pistolas subametralladoras marca UZI calibre 9 mm, fusiles SIG calibre 7,62 mm y revólveres calibre .38 que portaban.

- **4°** Que dicha acción implicó un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, ya que, en esos momentos, numerosos pobladores corrían en resguardo de su integridad física por pasaje Mirador al poniente y, además, se encontraba detenido en la línea de fuego el furgón patente HL 1883 con varios ocupantes en su interior, puntualmente el conductor Gilberto Segundo Olguín Muñoz y los pasajeros Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el hijo de ésta, Juan Andrés Delgado Veas, de dos años.
- **5°** Que, producto de lo anterior, Carlos Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Ana Salas Araneda y Mirza Veas Gómez, todos ocupantes del vehículo particular antes mencionado, resultaron con lesiones de distinta gravedad, causadas por el impacto de múltiples proyectiles balísticos que ingresaron al vehículo patente HL 1883 en que se movilizaban, quedando evidencia de ello bajo el asiento del conductor, lugar en que se encontró un proyectil calibre 9 mm disparado por una pistola subametralladora marca UZI y bajo el asiento del copiloto, sitio en que se encontró un proyectil calibre .38, disparado por un revólver del mismo calibre.
- **6°** Que, por otra parte, debido al ataque efectuado por un sujeto no identificado, situado en la vereda nor poniente de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, en contra del vehículo policial que transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur, resultó fallecida Aída Rosa Vilches Urrea, quien se encontraba al interior de su casa, ubicada en avenida Santa Rosa N° 6.442, inmueble que recibió el impacto de ocho proyectiles balísticos, dos de los cuales ingresaron al interior a través de una ventana.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10) **ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

**7°** Que, finalmente, en el contexto antes descrito resultó lesionado el estudiante universitario Álvaro Ricardo Loyola Reyes, quien se encontraba en pasaje Chile Chico, al oriente de avenida Santa Rosa y, tras escuchar los disparos, huía a pie del lugar, recibiendo el impacto de dos proyectiles balísticos.

# En cuanto a la calificación jurídica

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, establecidos los hechos que atentaron en contra de la vida de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, su calificación jurídica forma parte de las atribuciones de este tribunal, de modo que corresponde a continuación determinar el derecho aplicable a los hechos que se han dado por probados.

Así las cosas, a juicio de esta sentenciadora, las conductas descritas en el considerando que antecede, que atentaron en contra de la vida de las víctimas, constituyen sendos delitos de **homicidio simple**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, **en grado frustrado**, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, el delito de homicidio simple consiste en "matar a otro", sin que concurran las condiciones especiales constitutivas de parricidio, femicidio, homicidio calificado o infanticidio, por lo que para su configuración se requiere de una acción homicida, el resultado de muerte y la relación causal entre la acción y el resultado.



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Por otra parte, hay delito de homicidio simple frustrado cuando el sujeto activo pone de su parte todo lo necesario para que el delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

En este caso, a partir de la prueba incorporada, se arribó a la convicción de que, en cada caso, se configuraron los presupuestos fácticos del delito de homicidio simple, en grado frustrado.

En primer término, se acreditó que el Teniente de Carabineros Roberto Fernando Campusano Álvarez y los funcionarios policiales Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Héctor Segundo Jara Henríquez -actualmente fallecido-, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Jorge Alberto Bravo Ibaceta -actualmente fallecido-, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González ingresaron a pie por pasaje Mirador en dirección al poniente y pese a que, en esos instantes, el sector quedó sin alumbrado público, ejecutaron la acción de disparar de manera indiscriminada en dirección al poniente con las pistolas subametralladoras marca UZI calibre 9 mm, fusiles SIG calibre 7,62 mm y revólveres calibre .38 que portaban, no obstante que, en esos momentos, numerosos pobladores corrían en resguardo de su integridad física por pasaje Mirador en dirección al poniente y que se encontraba detenido en la línea de fuego el furgón patente HL 1883 con varios ocupantes en su interior, puntualmente el conductor Gilberto Segundo Olguín Muñoz y los pasajeros Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el hijo de ésta, Juan Andrés Delgado Veas, de dos años.

Asimismo, se estableció que la acción de los funcionarios policiales fue ejecutada con dolo directo de matar, esto es, con la intención de causar la muerte de los ocupantes del vehículo patente HL 1883,



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

detenido en pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa. En efecto, la intención buscadora de matar se desprende de la forma en que se atacó el vehículo en que se movilizaban Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas; de las armas de fuego empleadas para hacerlo y del conocimiento de los agentes acerca del manejo de armas de fuego, de los efectos que éstas provocan al ser disparadas y, especialmente, de su aptitud para causar la muerte de las víctimas, que finalmente sobrevivieron al ataque.

Resulta relevante destacar que la prueba pericial, emanada de las Secciones Fotografia y Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, da cuenta de múltiples proyectiles balísticos que ingresaron al habitáculo del vehículo, incluso por el parabrisas trasero, fracturándolo, evidenciando con ello que los agentes actuaron con la intención de causar la muerte de sus ocupantes y pusieron de su parte todo lo necesario para lograr dicho resultado; pero, éste no se produjo por causas independientes de su voluntad, resultando ilesos Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta y Juan Andrés Delgado Veas y con lesiones de diversa consideración Carlos Luis Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Ana Luisa Salas Araneda y Mirza Jeannette Veas Gómez.

Por las razones indicadas, no es posible aceptar que los agentes, al disparar en contra del vehículo en que se encontraban las víctimas, no tuvieron la intención de darles muerte sino que sólo aceptaron esa consecuencia como una alternativa que podía ocurrir. Tampoco que los agentes, al efectuar los disparos, tan solo actuaron de manera negligente o imprudente.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSÁNO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

En razón de lo expresado, esta sentenciadora descartó catalogar los hechos como delito de lesiones graves o menos graves cometidas con dolo eventual y, asimismo, como alguno de los cuasidelitos, contemplados en el artículo 490 y 492 del Código Penal.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, por otra parte, los hechos que afectaron a Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a juicio de esta sentenciadora, son constitutivos de *crímenes de lesa humanidad*.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° del Estatuto de Roma son crímenes de lesa humanidad los atentados contra bienes jurídicos individuales fundamentales, cometidos, tanto en tiempo de paz como de guerra, como parte de un ataque generalizado o sistemático realizado con la participación o tolerancia del poder político de iure o de facto.

Los crímenes de lesa humanidad comprenden todos los tipos penales en virtud de los cuales los Estados parte de la comunidad internacional sancionan los atentados a los derechos esenciales de las personas, en la medida que se cumplan ciertas condiciones, puntualmente que el autor sea un agente del Estado, vinculado directamente o indirectamente a él o grupos formales o informales surgidos al alero de éstos, la existencia de acciones vejatorias de la dignidad de la persona, el amparo de la impunidad y la trascendencia social del acto vejatorio.

En este caso, las acciones ejecutadas atentaron en contra de la vida de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, es decir, de un bien jurídico relevante para nuestro ordenamiento jurídico, consagrado como Derecho Humano Fundamental en la Constitución Política de la República y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de la República de Chile dispone, en el artículo 5° inciso 2, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, indicando que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, ya sea que se encuentren garantizados por la Constitución Política de la República de Chile o por tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y, en concordancia con lo anterior, el numeral 1° del artículo 19 de la carta fundamental asegura a todas las personas "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica".

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3°, señala que "todo individuo tiene derecho a la vida".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6° dispone que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el artículo 5.1 señala que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Adicionalmente, se debe tener en consideración el artículo 3° común de los Convenios de Ginebra de 1949, fuentes del Derecho Internacional Humanitario, que plasma el *principio de humanidad*, en virtud del cual debe protegerse la vida y la integridad física y mental, sin discriminación. La norma citada prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y los suplicios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador, señaló que: "El Derecho Internacional Humanitario consagra en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, la complementariedad de sus normas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al establecer, inter alia, la obligación que tiene un Estado en situación de conflicto armado de carácter no internacional, de brindar un trato humano y sin distinción alguna de índole desfavorable a las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas, o que hayan quedado fuera de combate por cualquier razón. En particular, el Derecho Internacional Humanitario prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, los atentados contra la vida, la integridad y la dignidad de las personas nombradas anteriormente."

Asimismo, en este caso las acciones que atentaron en contra de la vida de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el niño Juan Andrés Delgado Veas fueron ejecutadas por funcionarios de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, es decir, por agentes del Estado, que infringieron el mandato constitucional de abstención que pesaba sobre ellos. En efecto, la Constitución Política de la República de Chile dispone, en el artículo 5° inciso 2, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, indicando que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, ya sea que se encuentren garantizados por la Constitución Política de la República de Chile o por tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y, en el artículo 6 inciso 1°, que los órganos del



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. En cambio, en este caso, las víctimas fueron acometidas mientras se encontraban indefensas al interior de un vehículo, detenido en la vía pública, acción que, además de infringir el deber de respeto de los derechos humanos que como representantes del Estado correspondía a sus autores, se alejan de los principios de necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, ya que se ejecutaron al margen de toda consideración por la persona humana y su dignidad inherente.

El atentado en contra de la vida de los ocupantes del vehículo patente HL 1883 se produjo en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, cometidas por agentes del Estado, en la década de 1980, en el marco de una política generalizada de represión indiscriminada y desproporcionada de las manifestaciones sociales en contra del gobierno de la época, que dejaron como secuela decenas de muertos y heridos, especialmente en comunas periféricas de la ciudad de Santiago, tal como se consigna en el informe emitido por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig).

En el curso de la investigación se entrevistó a varias personas que estuvieron en el lugar de los hechos, quienes refirieron la forma en que personal policial, tras ser atacado con un arma de fuego por un sujeto no identificado que se encontraba apostado en la esquina nor poniente de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, ingresó por pasaje Mirador en dirección al poniente en persecución del mencionado individuo que se daba a la fuga y disparó de manera indiscriminada en esa dirección, no obstante que delante de ellos y, por tanto, en la línea de fuego huían numerosos pobladores inocentes y se encontraba detenido el vehículo en que se encontraban las víctimas Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el niño Juan Andrés Delgado Veas.

Es más, el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, según consta de fs. 661 y 1.509 vta., refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. En efecto, Gajardo González relató que alguien dijo que el o los sujetos que habían atacado el bus policial en que se movilizaban por avenida Santa Rosa en dirección al sur se habían ocultado en el referido vehículo, ante lo cual el Teniente Campusano ordenó a los ocupantes del móvil que salieran con las manos en alto y, como nadie lo hizo, dispararon en su contra.

Las condiciones fácticas descritas en los apartados que anteceden permitieron, sin duda, aseverar que se cometieron en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el niño Juan Andrés Delgado Veas graves violaciones a los derechos humanos, que no respetaron el estándar mínimo de reglas de coexistencia y que, por tanto, deben ser consideradas un crimen contra la humanidad.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, por otra parte, establecidos los hechos que atentaron en contra de la vida de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, su calificación jurídica forma parte de las atribuciones de este tribunal, de modo que corresponde a continuación determinar el derecho aplicable a los hechos que se han dado por probados.

Así las cosas, a juicio de esta sentenciadora, las conductas descritas en el considerando décimo sexto, que atentaron en contra de la



# MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

vida de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, constituyen el delito de **homicidio simple**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, **en grado frustrado**, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, el delito de homicidio simple consiste en "matar a otro", sin que concurran las condiciones especiales constitutivas de parricidio, femicidio, homicidio calificado o infanticidio, por lo que para su configuración se requiere de una acción homicida, el resultado de muerte y la relación causal entre la acción y el resultado y el delito de homicidio simple frustrado, por su parte, requiere que el sujeto activo ponga de su parte todo lo necesario para que el delito se consume y esto no se verifique por causas independientes de su voluntad.

En este caso, a partir de la prueba incorporada, se arribó a la convicción de que se configuraron los presupuestos fácticos del delito de homicidio simple, en grado frustrado; pero, no existen antecedentes suficientes que permitan concluir que los hechos que afectaron a Álvaro Ricardo Loyola Reyes son constitutivos, además, de un crimen de lesa humanidad, toda vez que, si bien se cometió un atentado en contra de un derecho esencial -la vida-, no es posible afirmar que dicho atentado fue ejecutado por agentes del Estado, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima el día de los hechos no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

ANDRES DELGADO VEAS

#### En cuanto a la participación

## - Respecto de Roberto Fernando Campusano Álvarez

VIGÉSIMO: Que, según consta de fs. 680 y 1.147 y de la diligencia de reconstitución de escena, Roberto Fernando Campusano **Alvarez** indicó que en la época de los hechos tenía el grado de Teniente y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día 9 de agosto de 1985 se encontraba al mando del Grifo N° 4 y se movilizaba en el bus N° 171. Alrededor de las 22:45 horas, se le ordenó concurrir al paradero 23 de avenida Santa Rosa, lugar en que tres carabineros habían sido heridos con arma de fuego. Ese día había una jornada de protesta. En ese contexto, en circunstancias que el bus policial transitaba por avenida Santa Rosa en dirección al sur, al llegar a pasaje Mirador, se encontraron con una barricada que obstruía la calzada. Dio la orden de esquivarla y, en los momentos en que cruzaban el pasaje Mirador, fueron atacados con disparos de arma de fuego desde el poniente, ante lo cual ordenó detener el bus y que el personal descendiera el vehículo y repeliera el ataque. Ingresaron por el pasaje Mirador en dirección al poniente disparando a dos o tres individuos que huían por esa calle y dirección. Disparó la subametralladora UZI, calibre 9 mm, que portaba. Los sujetos se parapetaron detrás de un vehículo particular que transitaba o estaba detenido en el pasaje Mirador. Escuchó gritos de una mujer que se encontraba en el vehículo, ante lo cual ordenó detener los disparos. Se acercaron al vehículo y sacaron a sus ocupantes, algunos de los cuales estaban heridos. Trasladaron a los heridos en el bus al Hospital Barros Luco. Después supo de la muerte de una mujer que vivía al costado oriente de avenida Santa Rosa, dirección en la que no efectuaron disparos. En general, los piquetes estaban equipados con revólveres calibre .38, un fusil SIG y dos subametralladoras UZI. El armamento de cada funcionario era fiscalizado al salir y al regresar de los procedimientos. Nunca permitió que se portara municiones particulares adicionales.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Roberto Campusano Álvarez reconoció que, el día de los hechos, portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm y que disparó dicha arma de fuego por pasaje Mirador en dirección al poniente, hacia el área en que estaba detenido el vehículo patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, tal como consta de la prueba documental agregada a fs. 1.142, de la que aparece que, después de ocurridos los hechos, en la 12º Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el citado oficial portaba la subametralladora UZI Nº 098860 calibre 9 mm y una pistola N° 32556 y que la subametralladora antes indicada había sido disparada; de las declaraciones de las víctimas y testigos consignadas en los considerandos tercero y cuarto; de la evidencia material levantada desde el interior del furgón HL 1883 y sus inmediaciones, entre ella, un proyectil encamisado, percutido y deformado, calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI -encontrado bajo el asiento delantero izquierdo del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- y seis vainillas calibre 9 mm, disparadas por subametralladora UZI y de los dictámenes periciales evacuados por expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile; pero, tratando de eludir o disminuir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, Campusano Álvarez alegó que disparó en contra de los sujetos que, desde el costado poniente de la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, atacaron el bus en que se movilizaba y que, en esos momentos, se daban a la fuga por pasaje Mirador en dirección al poniente, quienes se habían parapetado detrás del citado vehículo.

Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por el testigo **Rubén Alfredo Álvarez Díaz**, a fs. 773 y 1.307 vta. y en el curso de la diligencia de reconstitución de escena, el vehículo mencionado fue rodeado por



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

funcionarios de Carabineros de Chile, quienes comenzaron a disparar en su contra, entre ellos, un oficial que portaba una UZI.

Por otra parte, tal como se dijo precedentemente, el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, según consta de fs. 661 y 1.509 vta., refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo.

Es más, Gajardo González relató que alguien dijo que el o los sujetos que habían atacado el bus policial en que se movilizaban por avenida Santa Rosa en dirección al sur se habían ocultado en el referido vehículo, ante lo cual el Teniente Campusano ordenó a los ocupantes del móvil que salieran con las manos en alto y, como nadie lo hizo, dispararon en su contra.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Roberto Fernando Campusano Álvarez en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Roberto Fernando Campusano Álvarez en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Campusano Álvarez en relación a este delito.

#### - Respecto de Hugo Celso Riquelme Espinoza

VIGÉSIMO CUARTO: Que, según consta de fs. 349 y 2.061, Hugo Celso Riquelme Espinoza manifestó que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 1°, formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile e integraba el grupo bajo el mando del Teniente de Carabineros Roberto Campusano Álvarez. El 9 de agosto de 1985, en la mañana, estuvo resguardando el sector del Club de la Unión. Ese día había protestas en todo el país. Alrededor de las 20:00



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

horas, el citado oficial les informó que debían trasladarse al paradero 23 o 25 de avenida Santa Rosa. En avenida Santa Rosa, al llegar a pasaje Mirador, se encontraron con barricadas y fogatas en la vía pública. El bus hizo una maniobra para esquivarlas y, en ese instante, comenzaron a disparar en su contra. Se estacionaron y algunos funcionarios bajaron y repelieron el ataque. Los sujetos que dispararon huyeron por pasaje Mirador en dirección al poniente y tiraron una cadena al tendido eléctrico para cortar la luz, por lo que el sector quedó a oscuras. Se quedó custodiando el bus. No efectuó disparos. Después se enteró que a raíz del enfrentamiento falleció una mujer que estaba al interior de su casa. Ese día portaban revólveres calibre .38, un fusil SIG y dos metralletas UZI.

VIGÉSIMO QUINTO: Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Hugo Celso Riquelme Espinoza, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que, tras ser atacados con armas de fuego en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, el bus se detuvo y algunos funcionarios policiales bajaron del vehículo con el fin de repeler el ataque; pero, que él se quedó custodiando el bus y no efectuó disparos.

Sin embargo, de la **prueba documental** agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 1° Hugo Riquelme Espinoza portaba el fusil SIG N° 9732 calibre 7,62 mm y que dicha arma de fuego había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa **evidencia material**, entre ella, una vainilla calibre 7,62 mm, percutida por un fusil. Asimismo, los **testigos**, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, tal como indicó precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, Riquelme Espinoza, en el curso de la diligencia de reconstitución de escena, reconoció que disparó el fusil SIG que portaba, en una ocasión, hacia el vehículo que transitaba por pasaje Mirador en dirección al poniente.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Hugo Celso Riquelme Espinoza en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Hugo Celso Riquelme Espinoza en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Riquelme Espinoza en relación a este delito.

#### - Respecto de José Enrique Beecher Orellana

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, según consta de fs. 341, José Enrique Beecher Orellana señaló que en la época de los hechos formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile e integraba el grupo a cargo del Teniente de Carabineros Roberto Campusano Álvarez. No recuerda con claridad los hechos. El bus en que su grupo se movilizaba fue atacado. Repelieron el ataque. Él no disparó. Portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm. Le ordenaron despejar la calle de barricadas. No recuerda si hubo lesionados o fallecidos.

VIGÉSIMO NOVENO: Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado José Enrique Beecher Orellana reconoció que portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, señaló que no efectuó disparos.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Sin embargo, de la prueba documental agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12º Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 1º José Beecher Orellana portaba la subametralladora UZI N° 098864 calibre 9 mm y que dicha arma de fuego había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa evidencia material, entre ella, un proyectil encamisado, percutido y deformado, calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI -encontrado bajo el asiento delantero izquierdo del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- y seis vainillas calibre 9 mm, disparadas por subametralladora UZI. Asimismo, los testigos, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, tal como se indicó precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, según consta de fs. 1.506, Beecher Orellana, al declarar ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, con fecha 5 de mayo de 1986, reconoció que efectuó algunos disparos con la subametralladora UZI que portaba en la dirección que huían los sujetos que los atacaron, esto es, por calle Mirador, al poniente.

**TRIGÉSIMO:** Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de José Enrique Beecher Orellana en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a José Enrique Beecher Orellana en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Beecher Orellana en relación a este delito.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

#### - Respecto de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, según consta de fs. 359 y de la diligencia de reconstitución de escena, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias expresó que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día de los hechos había una jornada de protesta. Integró un grupo, bajo el mando del Teniente Campusano, que estuvo a cargo de resguardar el Ministerio de Educación o el Palacio de La Moneda. En la noche, les ordenaron concurrir a prestar colaboración a la Tenencia de Carabineros La Castrina. En el camino se encontraron con barricadas y gente protestando y fueron atacados con armas de fuego. Por orden del Teniente Campusano bajaron del bus con el fin de repeler el ataque. Portaba un fusil SIG y un revólver calibre .38. No sabían desde donde provenían los disparos. Por su parte disparó al aire con el fusil SIG. No recuerda haber herido a alguna persona. Por la oscuridad del sector no sabe si los demás funcionarios policiales dispararon contra alguna persona.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Sigifredo del Carmen Muñoz Arias reconoció que portaba un fusil SIG y un revólver; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, expresó que efectuó solo disparos al aire con el fusil SIG.

Sin embargo, de la **prueba documental** agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 2° Sigifredo Muñoz Arias portaba el fusil SIG N° 9733 calibre 7,62 mm y el revólver N° 701440 y que el fusil había sido disparado. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa **evidencia material**, entre ella, una vainilla calibre 7,62 mm, percutida por un fusil. Asimismo, los **testigos**, cuyas declaraciones se



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, tal como precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, según consta de fs. 1.505, Muñoz Arias, al declarar ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, con fecha 5 de mayo de 1986, reconoció que todos los disparos que efectuaron se realizaron hacia el poniente.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Sigifredo del Carmen Muñoz Arias en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Muñoz Arias en relación a este delito.

### - Respecto de Grenis Alexis Garrido Ávila

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, según consta de fs. 360, Grenis Alexis Garrido Ávila refirió que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día de los hechos había una jornada de protesta nacional. En la mañana, integró un grupo, bajo el mando del Teniente Campusano, que estuvo encargado de resguardar el Ministerio de Educación o el Palacio de La Moneda. Posteriormente, se les ordenó concurrir al paradero 25 de Santa Rosa. En el camino se encontraron con barricadas y fueron atacados con armas de fuego. El Teniente Campusano les dio la orden de bajar del vehículo. Los sujetos que los atacaron huyeron y lanzaron algo a los cables del tendido eléctrico, quedando el sector a oscuras. Portaba un revólver calibre .38. No recuerda haber disparado.



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Grenis Alexis Garrido Ávila reconoció que portaba un revólver calibre .38; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, refirió que no recuerda haber disparado.

Sin embargo, de la prueba documental agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12º Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 2º Grenis Garrido Ávila portaba el revólver Nº 701441 y que dicha arma de fuego había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa evidencia material, entre ella, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 -encontrado bajo el asiento delantero derecho del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas-. Asimismo, los testigos, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas intervino en los hechos, tal Especiales que como precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, según consta de fs. 1.454, **Garrido Ávila** reconoció, al declarar ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, que disparó dos o tres tiros con el revólver calibre .38 que portaba, por pasaje Mirador al poniente, en contra de los tres sujetos que los atacaban y que, luego, se percató del vehículo que estaba detenido, en la línea de fuego, en pasaje Mirador, con varias personas en su interior y, en el curso de la diligencia de reconstitución



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

**de escena**, que disparó en más de una oportunidad con el revólver que portaba por pasaje Mirador en dirección al poniente -hacia el sector en que se encontraba detenido el vehículo en cuyo interior se encontraban las víctimas-.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Grenis Alexis Garrido Ávila en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 Nº 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Grenis Alexis Garrido Ávila en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Garrido Ávila en relación a este delito.

#### - Respecto de Carlos René Ibarra Púas

CUADRAGÉSIMO: Que, según consta de fs. 362, Carlos René **Ibarra Púas** indicó que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2° y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día de los hechos había una jornada de protesta nacional. En la mañana su grupo estuvo a cargo de resguardar el sector del Club de La Unión. En la noche, les ordenaron concurrir a la Tenencia de Carabineros La Castrina que estaba siendo atacada. En el camino, en avenida Santa Rosa al llegar al pasaje Mirador, fueron atacados con armas de fuego. El Teniente Campusano dio la orden de bajar del vehículo y repeler el ataque. Recuerda que se situó en pasaje Mirador y se percató que al poniente de avenida Santa Rosa se encontraba un vehículo detenido. En ese momento se cortó la luz y el sector quedó a oscuras. Disparó cinco o seis veces con su revólver calibre .38 por pasaje Mirador en dirección al poniente. Finalmente, en el curso de la diligencia de reconstitución de escena, precisó que los disparos que efectuó por pasaje Mirador, en dirección al poniente, fueron al aire.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Carlos René Ibarra Púas reconoció que portaba un revólver calibre .38; pero, tratando de eludir la



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, refirió que sólo efectuó cinco o seis disparos al aire con el arma de fuego que portaba.

Sin embargo, de la **prueba documental** agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 2º Carlos Ibarra Púas portaba el revólver Nº 701450 y que dicha arma de fuego había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa evidencia material, entre ella, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 -encontrado bajo el asiento delantero derecho del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas-. Asimismo, los testigos, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas los hechos, tal Especiales que intervino en como se indicó precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, según consta de fs. 1.508 vta., Ibarra Púas, al declarar ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, reconoció que repelieron el ataque con las armas de fuego que portaban y que, en su caso, disparó seis veces por pasaje Mirador en dirección al poniente -donde se encontraban los atacantes- con un revólver calibre .38.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Carlos René Ibarra Púas en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Carlos René Ibarra Púas en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Ibarra Púas en relación a este delito.

### - Respecto de Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que, según consta de fs. 422 y de la diligencia de reconstitución de escena, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez manifestó que en la época de los hechos tenía el grado de Cabo 2º y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El 9 de agosto de 1985 fue un día de protesta nacional. Ese día, estuvo a cargo de resguardar el Ministerio de Educación, bajo el mando del Teniente de Carabineros Roberto Campusano Álvarez. Se movilizaban en un bus de Fuerzas Especiales. En horas de la noche, recibieron la orden de concurrir a prestar colaboración a la Tenencia de Carabineros La Castrina. En el camino se encontraron con barricadas y gente protestando. Fueron atacados con impactos de bala. El Teniente Campusano ordenó descender y avanzar por una calle hacia el poniente de avenida Santa Rosa, por donde supuestamente habían huido las personas que habían disparado en su contra. El sector estaba a oscuras. Disparó en contra de un vehículo detenido en el lugar, con el revólver calibre .38 que portaba. Después se percataron que dentro del vehículo se encontraba una familia. Afortunadamente, ninguno de ellos resultó fallecido; sólo lesionados, producto de los disparos que efectuaron.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez reconoció que, el día de los hechos, portaba un revólver calibre .38 y que disparó dicha arma de fuego en contra de un vehículo detenido en el pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa, en cuyo interior se encontraban las víctimas, tal como consta de la prueba documental agregada a fs. 1.142, de la que aparece que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Cabo 2º Manuel Rojas Gutiérrez portaba el revólver Nº 701442 y que dicha arma de fuego había sido disparada; de las **declaraciones de las víctimas y testigos**, consignadas en los considerandos tercero y cuarto y de la **evidencia material** levantada desde el interior del furgón HL 1883, entre ella, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 -encontrado bajo el asiento delantero derecho del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- y de los **dictámenes periciales** evacuados por expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Rojas Gutiérrez en relación a este delito.

#### Respecto de Herman Román Carvajal Plaza

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que, según consta de fs. 420 y 436, Herman Román Carvajal Plaza señaló que en la época de los hechos tenía el grado de Carabinero y formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El 9 de agosto de 1985 fue un día de protesta nacional. En la mañana y parte de la tarde su grupo estuvo a cargo de resguardar el Ministerio de Educación. Posteriormente, se les ordenó concurrir a prestar colaboración a la Tenencia de Carabineros La Castrina. En el camino se encontraron con barricadas y manifestantes. El bus en que se movilizaban fue atacado con impactos de bala. El Teniente a cargo, Roberto Campusano Álvarez, les ordenó descender del bus. El sector estaba a oscuras. No recuerda si disparó el revólver calibre .38 que portaba.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Herman Román Carvajal Plaza



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

reconoció que el día de los hechos portaba un revólver calibre .38; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, refirió que no recuerda haberlo disparado.

Sin embargo, de la prueba documental agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12º Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Carabinero Herman Carvajal Plaza portaba el revólver Nº 701444 calibre .38 y que dicha arma de fuego había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa evidencia material, entre ella, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 -encontrado bajo el asiento delantero derecho del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas-. Asimismo, los testigos, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, tal como se precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo. Por último, según consta de fs. 1.510 vta., Carvajal Plaza, al declarar ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, reconoció que ese día repelieron el ataque con sus armas de servicio.

**QUINCUAGÉSIMO:** Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Herman Román Carvajal Plaza en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Herman Román Carvajal Plaza en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Carvajal Plaza en relación a este delito.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

#### - Respecto de Claudio Arnaldo Morguez Hernández

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Que, según consta de fs. 457, Claudio Arnaldo Morguez Hernández expresó que el día de los hechos se realizó una jornada de protesta nacional y, alrededor de las 22:30 horas, a través de la Central de Comunicaciones, supo que se estaban efectuando disparos en avenida Santa Rosa con avenida Lo Ovalle. Se dirigieron al lugar, en un bus, bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez. En avenida Santa Rosa con pasaje Mirador fueron atacados con disparos de arma de fuego. El Teniente Campusano dio la orden de disparar, ante lo cual efectuaron disparos desde el bus, en ráfaga, en forma de abanico, hacia el pasaje Mirador. No recuerda si disparó con el revólver calibre .38 o con la subametralladora UZI. Luego, el oficial dio la orden de bajar del bus y se percataron que había un vehículo detenido en el pasaje Mirador y que una mujer estaba herida producto del impacto de un proyectil balístico. Finalmente, a fs. 1.988, puntualizó que no disparó el revólver calibre .38 que portaba.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Claudio Arnaldo Morguez Hernández reconoció que portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm y un revólver calibre .38; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, señaló que no recuerda si efectuó disparos con la subametralladora UZI y que no disparó el revólver calibre .38.

Sin embargo, de la **prueba documental** agregada a fs. 1.142 consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Carabinero Claudio Morguez Hernández portaba la subametralladora UZI N° 098861 calibre 9 mm y el revólver N° 701449 calibre .38 y que la subametralladora antes indicada



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

había sido disparada. Es más, en el lugar de los hechos se levantó numerosa evidencia material, entre ella, un proyectil encamisado, percutido y deformado, calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI -encontrado bajo el asiento delantero izquierdo del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- y seis vainillas calibre 9 mm, disparadas por subametralladora UZI. Asimismo, los testigos, cuyas declaraciones se consignaron en los considerandos tercero y cuarto, refirieron que el vehículo en que se encontraban las víctimas fue acometido por el grupo de funcionarios de Carabineros de Chile, lo que fue corroborado por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, tal como se indicó precedentemente, ya que éste refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Claudio Arnaldo Morguez Hernández en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Claudio Arnaldo Morguez Hernández en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Morguez Hernández en relación a este delito.

#### - Respecto de Larry Aliro Alan Gajardo González

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Que, según consta de fs. 661, Larry Aliro Alan Gajardo González refirió que en la época de los hechos formaba parte de la unidad de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile. El día 9 de agosto de 1985, en horas de la noche, en circunstancias que transitaba en un bus, a cargo del Teniente Roberto Campusano Álvarez, por avenida Santa Rosa en dirección al sur, al llegar al pasaje Mirador, se encontraron con una barricada. En ese instante, se cortó la luz y fueron



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

atacados por el costado derecho, ante lo cual el bus se detuvo y el personal bajó para repeler el ataque. Alguien dijo que los atacantes se habían ocultado en una camioneta que estaba detenida el pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa. El oficial ordenó a los ocupantes del vehículo que salieran con las manos en alto y, como nadie bajó, dispararon en contra del vehículo, creyendo que en su interior se encontraban los sujetos que los habían atacado. No recuerda que haya disparado su arma de servicio. Luego, el oficial dio la orden: "¡Alto al fuego!", se acercó al vehículo con precaución y se percató que había personas lesionadas. En cuanto a la víctima fatal, por la ubicación en que se encontraba al recibir el impacto de proyectil, estima que murió a manos de los mismos sujetos que atacaron el bus policial, ya que no se encontraba en la línea de fuego del personal policial. Finalmente, en el curso de la diligencia de reconstitución de escena, reconoció que el día de los hechos sí efectuó dos disparos con el revólver calibre .38 que portaba.

**OUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Oue de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Larry Aliro Alan Gajardo González reconoció que, el día de los hechos, portaba un revólver calibre .38 y que disparó dicha arma de fuego en contra del vehículo en cuyo interior se encontraban las víctimas, el que estaba detenido en pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa, tal como consta de la prueba documental agregada a fs. 1.142, de la que aparece que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Carabinero Larry Gajardo González portaba el revólver Nº 701445 calibre .38 y que el arma de fuego antes indicada había sido disparada; de las declaraciones de las víctimas y testigos consignadas en considerandos tercero y cuarto; de la evidencia material levantada desde el interior del furgón HL 1883, entre ella, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 -encontrado



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

bajo el asiento delantero derecho del furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- y de los **dictámenes periciales** evacuados por expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que, en razón de lo expresado, se determinó la participación de Larry Aliro Alan Gajardo González en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Que, sin embargo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Larry Aliro Alan Gajardo González en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales- y, a mayor abundamiento, la propia víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Gajardo González en relación a este delito.

#### - Respecto de Alejandro Antonio Gacitúa Lenners

**SEXAGÉSIMO:** Que, según consta de fs. 343 y 411, **Alejandro Antonio Gacitúa Lenners** indicó que en la época de los hechos tenía el grado de Carabinero, formaba parte de la dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile e integraba el grupo a cargo del Teniente de Carabineros Roberto Campusano Álvarez. No recuerda los hechos investigados. En ese tiempo se realizaban jornadas de protesta y era habitual que se cortara la luz, se montaran barricadas para impedir el paso de vehículos y se atacaran los buses de Fuerzas Especiales con impactos balísticos. Portaba un revólver calibre .38; pero, no recuerda haber disparado dicha arma.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO:** Que de las declaraciones transcritas se desprende que el acusado Alejandro Antonio Gacitúa Lenners reconoció que, el día de los hechos, formaba parte de agrupación de funcionarios de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que se encontraba a cargo del Teniente Roberto Campusano Álvarez; pero, alegó no recordar los hechos investigados ni haber disparado el revólver calibre .38 que portaba.

Lo expresado por el acusado Gacitúa Lenners resulta concordante con la **prueba documental** agregada a fs. 1.142, de la que consta que, después de ocurridos los hechos, en la 12° Comisaría de



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Carabineros de San Miguel se revisó el armamento que portaba cada uno de los integrantes de la agrupación bajo el mando del Teniente Roberto Campusano Álvarez, constatándose que el Carabinero Alejandro Gacitúa Lenners portaba el revólver N° 701447 y que dicha arma de fuego no había sido disparada.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Gacitúa Lenners en relación a los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO:** Que, asimismo, no existe prueba suficiente que permita atribuir responsabilidad a Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

En efecto, no es posible afirmar que el atentado en contra de la vida de Álvaro Loyola Reyes fue ejecutado por alguno de los funcionarios de Carabineros de Chile que estuvieron en el lugar de los hechos, ya que los hallazgos encontrados en la ropa que aparentemente vestía la víctima no permiten concluir que el disparo fue ejecutado por un proyectil de plomo, de aquellos disparados por armas de fuego del tipo de revólver -como los usados por algunos de los funcionarios policiales-. Asimismo, la propia



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

víctima, al comparecer ante el tribunal, descartó la intervención de funcionarios de Carabineros de Chile en los disparos efectuados en su contra, indicando que éstos no dispararon en dirección a la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Chile Chico, vereda oriente, sino que en sentido contrario, es decir, al poniente y, por último, de la prueba incorporada aparece que Gacitúa Lenners no disparó el revólver calibre .38 que portaba.

Lo anterior, sumado a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley, llevará a dictar sentencia absolutoria en favor de Gacitúa Lenners en relación a este delito.

# En cuanto a la solicitud de absolución, por no encontrarse acreditada la existencia de los delitos imputados

**SEXAGÉSIMO TERCERO:** Que la defensa de los acusados Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Carlos René Ibarra Púas y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners solicitó la absolución de sus patrocinados por no encontrarse acreditada la existencia de los delitos que se les imputan.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Que, en concepto del tribunal, tal como se indicó en los motivos décimo séptimo y décimo noveno, que se dan por reproducidos, la prueba allegada al proceso permitió determinar que los hechos establecidos en el considerando décimo sexto son constitutivos de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, por lo que se desestima la solicitud de absolución planteada por la defensa de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Carlos René Ibarra Púas y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners con base en la inexistencia de los delitos imputados.

### En cuanto a la solicitud de absolución, por no encontrarse acreditada la participación que se les imputa

SEXAGÉSIMO QUINTO: Que la defensa de los acusados Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Carlos René Ibarra Púas y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners solicitó la absolución de sus patrocinados, por no encontrarse determinada la participación que se les imputa en los delitos de homicidio, en grado frustrado, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

SEXAGÉSIMO SEXTO: Que, en concepto del tribunal, tal como se indicó en los motivos trigésimo tercero, trigésimo cuarto, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo, que se dan por reproducidos, la prueba allegada al proceso permitió determinar la participación de Sigifredo Muñoz Arias y Carlos Ibarra Púas en calidad de autores de los delitos de homicidio, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber tomado parte en su ejecución de manera inmediata y directa, por lo que se desestima la solicitud de absolución planteada por la defensa de Sigifredo



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

del Carmen Muñoz Arias y Carlos René Ibarra Púas con base en la falta de participación en los mencionados delitos.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Que, en cambio, tal como se indicó en el motivo sexagésimo primero, que se da por reproducido, la prueba allegada al proceso no permitió establecer la participación de Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autor de los delitos de homicidio, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, por lo que se acogerá la solicitud de absolución planteada por su defensa con base en la falta de participación en los mencionados delitos.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO:** Que, asimismo, de acuerdo a lo expresado en los motivos trigésimo quinto, cuadragésimo tercero y sexagésimo segundo, que se dan por reproducidos, la prueba allegada al proceso no permitió establecer la participación de Sigifredo Muñoz Arias, Carlos Ibarra Púas y Alejandro Antonio Gacitúa Lenners en calidad de autores del delito de homicidio, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, por lo que se acogerá la solicitud de absolución planteada por su defensa con base en la falta de participación en el mencionado ilícito.

## En cuanto a la solicitud de absolución, por prescripción de la acción penal

**SEXAGÉSIMO NOVENO:** Que los apoderados de los acusados Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez y Herman Román Carvajal Plaza alegaron la extinción de la responsabilidad criminal de sus representados por la causal contemplada en el artículo 93 N° 6 del Código Penal, esto es, por encontrarse prescrita la acción penal, basados en el tiempo transcurrido



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

desde la fecha de comisión de los hechos que se les imputan, que, en su concepto, trae aparejado que la acción penal se encuentre prescrita y, en consecuencia, extinguida la responsabilidad criminal de sus defendidos.

**SEPTUAGÉSIMO:** Que, en materia penal, la prescripción es la sanción jurídica que opera por haber transcurrido un plazo determinado sin que se haya enjuiciado a un imputado o sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.

El instituto de la prescripción, en este ámbito, se caracteriza por la renuncia del Estado al "ius puniendi" y se basa en la necesidad de estabilizar o consolidar situaciones jurídicas con el fin de preservar la paz social y en consideraciones de índole material, procesal y político criminal.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO:** Que se ha estimado que los delitos universales más graves, esto es, aquellos que lesionan más gravemente al ser humano e implican una negación de sus derechos fundamentales, deben ser siempre punibles, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la comisión del delito, ya que de esa forma se contribuye a lograr la paz y seguridad mundial y se asegura de manera efectiva el respeto a la dignidad humana y sus derechos esenciales.

Por ello, se sustraen del instituto de la prescripción, entre otros, los delitos de lesa humanidad, como aquellos que se cometieron en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, tal como se expresó en el motivo décimo octavo, que se da por reproducido, los que, en consecuencia, deben ser juzgados según las normas internacionales, no siendo aplicables normas de Derecho Interno que impliquen una protección inferior a los estándares del Derecho Internacional.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

El profesor Zaffaroni, al respecto, indica: "que la excepción a la aplicación de las normas que establecen la prescripción, la encontramos en los crímenes que jamás puede sostenerse que corresponden a conflictos suspendidos, es decir a conflictos que hayan dejado de ser vivenciados, para pasar a ser meramente históricos, éste es el supuesto de los delitos contemplados en la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad."

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO:** Que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, como los que nos ocupan, es un principio del Derecho Internacional generalmente reconocido, una norma de ius cogens que ha sido recogida por el Derecho Consuetudinario Internacional y por diversos tratados internacionales, entre ellos, los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Nüremberg y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

Este derecho internacional de los derechos humanos se encuentra incorporado a nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° inciso 2° de la Constitución Política de la República.

De lo anterior deriva que, ante un conflicto normativo con la legislación interna, debe primar la aplicación de los tratados de derechos humanos.

En ese contexto, sancionar a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos es una obligación del Estado de Chile, por lo que, en el ejercicio de su deber de protección, se encuentra impedido de limitar su potestad punitiva a través de instituciones como la prescripción, surgiendo responsabilidades internacionales en caso de no hacerlo y generándose incluso la posibilidad de que opere el ordenamiento penal internacional para sancionar a los responsables de crímenes



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

internacionales cuando el Estado llamado a ejercer su jurisdicción penal, no puede o no quiere castigar.

Esta obligación se impone a todos los poderes y órganos del Estado, es decir, al poder ejecutivo, al poder legislativo y al poder judicial y, por lo anterior, esta juez no puede resolver los conflictos sometidos a su conocimiento contraviniendo las prohibiciones establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos y, en consecuencia, se rechazarán las solicitudes de absolución fundadas en la concurrencia de dicha causal de extinción de la responsabilidad criminal.

En cuanto a la solicitud de absolución por favorecerles la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal

SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Que las defensas de los acusados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González solicitaron la absolución de sus representados por favorecerles la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, haber obrado en legítima defensa propia, ante el ataque realizado por desconocidos con un arma de fuego automática marca SHE calibre 9 mm.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO:** Que, entonces, es necesario analizar si las acciones de Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González son, además de típicas, antijurídicas, es decir, contrarias a las normas de valoración consagradas por nuestro ordenamiento jurídico o, por el contrario, si se encuentran amparadas por



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

una causal de justificación, esto es, por una situación reconocida por el Derecho en la que la ejecución del hecho típico se encuentra permitida, tal como alega su defensa al invocar en su favor la concurrencia de la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, haber obrado en legítima defensa propia.

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO:** Que la legítima defensa propia, contemplada en el artículo 10 N° 4 del Código Punitivo, requiere para su configuración la existencia de una agresión ilegítima, racionalidad del medio empleado para impedirla o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

**SEPTUAGÉSIMO SEXTO:** Que la *agresión ilegítima* es una acción u omisión antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Es necesario que dicha acción u omisión, además de ilegítima, sea real, esto es, que exista objetiva y verdaderamente y sea apta para poner en peligro al sujeto que se defiende y, por último, que sea actual o inminente, es decir, que ya se haya iniciado o esté próxima a ser ejecutada.

Por tanto, no es posible defenderse de ataques que se encuentren legitimados, esto es, en contra de quien se defiende legítimamente o en contra de acciones ejecutadas por la autoridad dentro del ámbito de sus funciones. Tampoco respecto de ataques que no sean actuales o inminentes y, finalmente, de ataques que no tengan la aptitud de lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido, no resultando suficiente que para el autor, al momento de defenderse o defender a otro, el ataque tuviera la apariencia de ser apto para lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico.

**SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, en el caso que nos ocupa, no existe antecedente alguno que permita afirmar que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y el niño Juan Andrés Delgado Veas, de dos años -quienes se movilizaban en el furgón patente HL 1883 por pasaje Mirador en dirección al poniente-agredieron de manera ilegítima al Teniente Roberto Fernando Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile que se encontraba a su cargo y, en razón de lo anterior, siendo requisito esencial de la legítima defensa la existencia de una agresión ilegítima, real y actual o inminente, resulta innecesario analizar si concurren o no los demás requisitos legales que la hacen procedente, descartándose considerar la aplicación de esta circunstancia como eximente o atenuante de responsabilidad criminal.

**SEPTUAGÉSIMO OCTAVO:** Que, a mayor abundamiento, de la prueba testimonial consignada en los motivos tercero y cuarto, de la evidencia material levantada desde el sitio del suceso y del dictamen de los expertos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile en relación a dicha evidencia, al inmueble de avenida Santa Rosa Nº 6.442 de la comuna de La Granja, al bus en que se movilizaba el personal policial y al furgón patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas, aparece que la agresión sufrida por el personal policial, que transitaba en un bus por avenida Santa Rosa en dirección al sur, se produjo en la intersección de avenida Santa Rosa con pasaje Mirador y que, luego, el o los sujetos no identificados que ejecutaron dicha acción huyeron por pasaje Mirador en dirección al poniente, es decir, por la misma vía y dirección en que transitaba el furgón patente HL 1883 en que se movilizaban las víctimas Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas y en que corrían muchos pobladores para buscar refugio, descartándose que los mencionados individuos hayan efectuado disparos durante la fuga, ya que



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

así lo expresaron las víctimas y los testigos presenciales y lo corrobora el informe pericial balístico N° 691-B, emanado de la Sección Balística Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, que refiere que el furgón patente HL 1883 presentaba numerosos impactos causados por proyectiles balísticos, predominantemente al costado izquierdo; que se encontró en el piso del vehículo, bajo el asiento delantero derecho, un proyectil de plomo, percutido y deformado, calibre .38, disparado por un revólver calibre .38 y, bajo el asiento delantero izquierdo, un proyectil encamisado, percutido y deformado, calibre 9 mm, disparado por una subametralladora UZI -armas del mismo calibre de aquellas que portaban los funcionarios policiales- y que, de acuerdo con la forma, ubicación y características de los orificios causados por los impactos de proyectil, éstos describieron una trayectoria desde atrás hacia delante y de izquierda a derecha y, excepcionalmente, dos de ellos, desde atrás hacia delante y de derecha a izquierda, vale decir, que los disparos se efectuaron sólo desde la ubicación en que se encontraba el personal policial.

Lo anteriormente expresado permite concluir que la agresión ejecutada por el o los sujetos no identificados que atacaron al personal policial en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador había dejado de ser actual y, por tanto, que tampoco estaba justificado que el personal policial disparara en su contra por pasaje Mirador en dirección al poniente.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Que, a mayor abundamiento, el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, que formaba parte del grupo de los funcionarios policiales de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales que intervino en los hechos, refirió que no sólo dispararon en la dirección en que estaba detenido el furgón patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, sino que "directamente" a dicho vehículo y añadió que alguien dijo que el o los sujetos que habían atacado el bus policial en que se movilizaban por avenida Santa Rosa en dirección al sur se habían ocultado en el referido vehículo, ante lo cual el



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSÁNO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Teniente Campusano ordenó a los ocupantes del móvil que salieran con las manos en alto y, como nadie lo hizo, dispararon en su contra.

En cuanto a la solicitud de absolución por concurrir la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal

**OCTOGÉSIMO:** Que la defensa del acusado Herman Román Carvajal Plaza solicitó la absolución de su representado por favorecerle la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, esto es, haber obrado en cumplimiento de un deber.

octogésimo primero: Que, entonces, es necesario analizar si la conducta de Herman Román Carvajal Plaza es, además de típica, antijurídica, es decir, contraria a las normas de valoración consagradas por nuestro ordenamiento jurídico o, por el contrario, si se encuentra amparada por una causal de justificación, esto es, por una situación reconocida por el Derecho en la que la ejecución del hecho típico se encuentra permitida, tal como alega su defensa al invocar en su favor la concurrencia de la causal de justificación contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal, esto es, haber obrado en cumplimiento de un deber.

**OCTOGÉSIMO SEGUNDO:** Que obrar en cumplimiento de un deber supone la realización de una acción típica, amparada en una facultad otorgada por el ordenamiento jurídico, que exige ser cumplida, no debiendo concurrir el abuso, es decir, se requiere que el deber se encuentre establecido o amparado en el ordenamiento jurídico de manera específica e inmediata y que el ejercicio de tal facultad no sea abusivo, esto es, que sea adecuado y proporcional, ya que el empleo innecesario de violencia no está amparado por la justificante.

En ese contexto, obra en cumplimiento de un deber quien ejecuta un acto de servicio, es decir, quien cumple con la función pública que se le ha encomendado; pero, en la medida que lo haga dentro de los márgenes de la proporcionalidad.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

**OCTOGÉSIMO TERCERO:** Que para determinar si concurre respecto de Herman Carvajal Plaza la eximente alegada es preciso dilucidar en primer término si se encuentra acreditado el requisito básico de la justificante, esto es, la existencia de un deber u obligación.

Analizada la prueba rendida, es posible apreciar que ésta no permitió acreditar de modo alguno que Carvajal Plaza actuó en cumplimiento de una orden del servicio, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual y, en consecuencia, siendo el requisito básico de la eximente la existencia de una obligación jurídica o de una orden del servicio, su falta de concurrencia hace improcedente considerar la aplicación de esta circunstancia eximente de responsabilidad criminal.

Por otra parte, las sentencias del Tribunal de Nüremberg, que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establecieron que cualquier persona puede y debe ser capaz de discernir que los crímenes de lesa humanidad como los que nos ocupan jamás pueden ser considerados como parte de sus deberes ni pueden ser amparados por una supuesta *orden del servicio*.

#### En cuanto a la absolución de los acusados por inculpabilidad

**OCTOGÉSIMO CUARTO:** Que, si bien no fue cuestionada por las defensas la culpabilidad de los acusados, corresponde analizar si las acciones típicas y antijurídicas ejecutadas por Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González son reprochables, es decir, si las ejecutaron no obstante



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

que en la situación concreta pudieron someterse a los mandatos y prohibiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

La culpabilidad implica *imputabilidad*, es decir, capacidad de conocer lo injusto del actuar y de autodeterminarse conforme a ese conocimiento; *conciencia de la ilicitud*, esto es, la posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto y, por último, *exigibilidad de la conducta jurídicamente correcta*, vale decir, la posibilidad concreta de autodeterminarse conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.

OCTOGÉSIMO QUINTO: Que, en primer término, a partir de las conclusiones de los informes médico legales de facultades mentales, practicados a cada uno de los acusados por expertos del Servicio Médico Legal, es posible descartar la inimputabilidad de Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González, toda vez que se determinó que éstos cuentan con la capacidad de comprender lo injusto del hecho y de autodeterminarse conforme a ese conocimiento.

OCTOGÉSIMO SEXTO: Que, luego, corresponde analizar si Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González tuvieron la posibilidad de comprender lo injusto de las acciones concretas que se les atribuyen o si, por el contrario, actuaron bajo un error de prohibición.

Incurre en error de prohibición quien cree que su conducta es lícita, sea porque ignora que, en general, está reprobada por el



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

ordenamiento jurídico, sea porque supone que en el caso dado está cubierta por una causal de justificación que no existe o a la que se le atribuye efectos más extensos de los que realmente produce, sea, en fin, porque supone la presencia de circunstancias que en el hecho no se dan pero que, de concurrir, fundamentarían una auténtica causa de justificación.

En el caso que nos ocupa, algunos de los acusados indicaron que dispararon por pasaje Mirador en dirección al poniente -hacia el área en que se encontraba detenido el vehículo patente HL 1883 en que se encontraban las víctimas- porque en ese sentido huían los sujetos que los habían atacado en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador. Es más, Manuel Rojas Gutiérrez y Larry Gajardo González manifestaron que dispararon directamente en contra del vehículo, creyendo que en su interior se encontraban los sujetos que los habían atacado, percatándose, posteriormente, de su error.

La teoría de la culpabilidad sostiene que los elementos objetivos de una causal de justificación, tal como *la realidad de la agresión* en la legítima defensa, constituyen parte esencial de la causal de justificación y, en consecuencia, cuando el error recae sobre dichos elementos debe ser juzgado de la misma forma que un error sobre la existencia misma de la causal de justificación y, por tanto, si el error es inevitable (razonable) excluye la culpabilidad.

El error de prohibición es invencible cuando el sujeto no previó ni pudo prever cuál era la situación real, esto es, cuando ni aun empleando el cuidado debido hubiera podido salir de él.

En este caso, tal como se expresó en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, cuando Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González dispararon en contra del vehículo patente HL 1883, en cuyo interior se encontraban las víctimas, no se encontraban amparados por la causal de justificación de legítima defensa propia y, en la forma en que se desarrollaron los hechos, de acuerdo a lo expresado por los testigos consignados en los motivos tercero y cuarto y, en especial, por el Carabinero Larry Aliro Alan Gajardo González, estuvieron en condiciones de conocer que sus acciones no se encontraban amparadas por el derecho, es decir, que su comportamiento no estaba permitido por el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, es posible reprocharles la conducta típica y antijurídica que se les atribuye porque el error de prohibición que refieren era vencible empleando el cuidado exigible.

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Que, finalmente, de la prueba incorporada aparece que Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González tuvieron en los hechos la posibilidad concreta de autodeterminarse conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.

# En cuanto a la modificación de la calificación jurídica de los hechos a cuasidelitos de lesiones

**OCTOGÉSIMO OCTAVO:** Que, de manera subsidiaria, la defensa de los acusados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González solicitaron se modifique la calificación jurídica de los hechos a cuasidelito de lesiones.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

OCTOGÉSIMO NOVENO: Que, en concepto del tribunal, tal como se indicó en los motivos décimo séptimo y décimo noveno, que se dan por reproducidos, la prueba allegada al proceso permitió determinar que los hechos establecidos en el considerando décimo sexto son constitutivos de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, por lo que se desestima la solicitud de modificación de la calificación jurídica planteada por la defensa.

# En cuanto a las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal

## - Respecto de Roberto Fernando Campusano Álvarez

**NONAGÉSIMO:** Que no favorece al acusado Roberto Fernando Campusano Álvarez la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber obrado en legítima defensa, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente; en el caso de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, es que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita y, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo.

En relación al requisito básico de procedencia de la exculpante contemplada en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita, es necesario señalar que la fuerza irresistible, conforme lo ha planteado el profesor Sergio Politoff es un estímulo de origen externo o interno que produce en el sujeto, por su gravedad o intensidad, una alteración psíquica que conduce a una profunda alteración de su capacidad de autodeterminación y que el miedo insuperable, según la doctrina mayoritaria, es un sobrecogimiento del espíritu, producido por el temor fundado en un mal efectivo, grave e inminente, que nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinándola a realizar un acto que sin la perturbación psíquica del agente sería delictivo y que, en este caso, no se ha establecido de modo alguno la existencia de algún estímulo o impresión



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

que, por su magnitud, haya compelido o determinado al acusado Campusano Álvarez a actuar de la manera en que lo hizo.

Por último, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Campusano Álvarez actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

NONAGÉSIMO PRIMERO: Que beneficia a Roberto Fernando Campusano Álvarez la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.922, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

NONAGÉSIMO SEGUNDO: Que no favorece al acusado Roberto Fernando Campusano Álvarez la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que si bien reconoció haber disparado en la dirección del vehículo en que se encontraban las víctimas, que estaba detenido en el pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa, con una



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

subametralladora UZI calibre 9 mm, su declaración no resultó esencial para el esclarecimiento de los hechos, ya que éstos fueron acreditados mediante la abundante prueba incorporada -evidencia material, documentos, declaraciones de testigos y dictámenes de expertos-.

#### - Respecto de Hugo Celso Riquelme Espinoza

**NONAGÉSIMO TERCERO:** Que no favorece al acusado Hugo Celso Riquelme Espinoza la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber obrado en legítima defensa, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente; en el caso de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, es que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita y, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo, entre ellos, Hugo Riquelme Espinoza.

En relación al requisito básico de procedencia de la exculpante contemplada en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita, es necesario señalar que la fuerza irresistible, conforme lo ha planteado el profesor Sergio Politoff es un estímulo de origen externo o interno que produce en el sujeto, por su gravedad o intensidad, una alteración psíquica que conduce a una profunda alteración de su capacidad de autodeterminación y que el miedo insuperable, según la doctrina mayoritaria, es un sobrecogimiento del espíritu, producido por el temor fundado en un mal efectivo, grave e inminente, que nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinándola a realizar un acto que sin la perturbación psíquica del agente sería delictivo y que, en este caso, no se ha establecido de modo alguno la existencia de algún estímulo o impresión que, por su magnitud, haya compelido o determinado al acusado Riquelme Espinoza a actuar de la manera en que lo hizo.

Por último, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Riquelme Espinoza actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

NONAGÉSIMO CUARTO: Que beneficia a Hugo Celso Riquelme Espinoza la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.924, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

NONAGÉSIMO QUINTO: Que no favorece al acusado Hugo Celso Riquelme Espinoza la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que, tras ser atacados con armas de fuego en avenida Santa Rosa con pasaje Mirador, el bus se detuvo y algunos funcionarios policiales bajaron del vehículo con el fin de repeler el ataque; pero, él se quedó custodiando el bus y no efectuó disparos, lo que se encuentra desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando vigésimo quinto.

#### - Respecto de José Enrique Beecher Orellana

**NONAGÉSIMO SEXTO:** Que no favorece al acusado José Enrique Beecher Orellana la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber obrado en legítima defensa, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente; en el caso de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, es que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita y, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo, entre ellos, José Beecher Orellana.

En relación al requisito básico de procedencia de la exculpante contemplada en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, que la fuerza o



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

el miedo se presenten de la manera descrita, es necesario señalar que la fuerza irresistible, conforme lo ha planteado el profesor Sergio Politoff es un estímulo de origen externo o interno que produce en el sujeto, por su gravedad o intensidad, una alteración psíquica que conduce a una profunda alteración de su capacidad de autodeterminación y que el miedo insuperable, según la doctrina mayoritaria, es un sobrecogimiento del espíritu, producido por el temor fundado en un mal efectivo, grave e inminente, que nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinándola a realizar un acto que sin la perturbación psíquica del agente sería delictivo y que, en este caso, no se ha establecido de modo alguno la existencia de algún estímulo o impresión que, por su magnitud, haya compelido o determinado al acusado Beecher Orellana a actuar de la manera en que lo hizo.

Por último, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Beecher Orellana actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

**NONAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que beneficia a José Enrique Beecher Orellana la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la *irreprochable conducta anterior*, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del **extracto de filiación y antecedentes**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.926, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

NONAGÉSIMO OCTAVO: Que no favorece al acusado José Enrique Beecher Orellana la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que reconoció que portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que no efectuó disparos, lo que se encuentra desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando vigésimo noveno.

### - Respecto de Sigifredo del Carmen Muñoz Arias

NONAGÉSIMO NOVENO: Que beneficia a Sigifredo del Carmen Muñoz Arias la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, agregado a fs. 3.004, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

**CENTÉSIMO:** Que no favorece al acusado Sigifredo del Carmen Muñoz Arias la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, *haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos*, toda vez que reconoció que portaba un fusil SIG y un revólver; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que efectuó sólo disparos al aire con el citado fusil, lo que se encuentra



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando trigésimo tercero.

## Respecto de Grenis Alexis Garrido Ávila

CENTÉSIMO PRIMERO: Que beneficia al acusado Grenis Alexis Garrido Ávila la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.929, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

**CENTÉSIMO SEGUNDO:** Que no favorece al Grenis Alexis Garrido Ávila la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 7 del Código Penal, esto es, haber procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias, toda vez que no consta que haya desarrollado acción alguna con tal propósito.

CENTÉSIMO TERCERO: Que no favorece al acusado Grenis Alexis Garrido Ávila la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, es decir, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que reconoció que portaba un revólver calibre .38; pero, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que no recuerda haber disparado, lo que se encuentra desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando trigésimo séptimo.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

#### - Respecto de Carlos René Ibarra Púas

CENTÉSIMO CUARTO: Que beneficia al acusado Carlos René Ibarra Púas la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.930 y de las declaraciones de Mario Ernesto Suárez Hernández y Luis Antonio Alarcón Guerrero, de fs. 2.230 y 2.231, respectivamente, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

CENTÉSIMO QUINTO: Que no favorece al acusado Carlos René Ibarra Púas la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que si bien reconoció que portaba un revólver calibre .38, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que sólo efectuó cinco o seis disparos al aire con la referida arma de fuego, lo que se encuentra desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando cuadragésimo primero.

#### Respecto de Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez

**CENTÉSIMO SEXTO:** Que no favorece al acusado Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurre la eximente incompleta alegada es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de la justificante, que, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En este caso la prueba rendida no permitió acreditar de modo alguno que Rojas Gutiérrez actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico hace improcedente considerar la aplicación de dicha circunstancia como eximente o atenuante de responsabilidad criminal.

CENTÉSIMO SÉPTIMO: Que beneficia a Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.932, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Sin embargo, se rechaza la solicitud de la defensa en cuanto a estimar que dicha circunstancia minorante tiene el carácter de muy calificada, ya que las declaraciones de **Nelson Samuel Bastidas Pérez** y **Erick Augusto Sepúlveda Córdova**, de fs. 2.272 y 2.273, respectivamente, no constituyen antecedentes suficientes que permitan concluir que Rojas Gutiérrez tuvo en el pasado una conducta que, además de irreprochable, pueda considerarse constitutiva de la situación de excepción que contempla el artículo 68 bis del Código Punitivo.

**CENTÉSIMO OCTAVO:** Que no favorece al acusado Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, *haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos*, toda vez que si bien reconoció haber disparado con el revólver calibre .38 que portaba en contra del vehículo en que se encontraban las víctimas, que estaba detenido en el pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa, su declaración no resultó esencial para el esclarecimiento de los hechos, que fueron acreditados mediante la abundante prueba incorporada -evidencia material, documentos, declaraciones de testigos y dictámenes de expertos-, tal como se indicó en el considerando cuadragésimo quinto.

### Respecto de Herman Román Carvajal Plaza

**CENTÉSIMO NOVENO:** Que no favorece al acusado Herman Román Carvajal Plaza la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4 y 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber *obrado en legítima defensa*, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente y, en el caso de haber *obrado en cumplimiento de un deber*, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo, entre ellos, Herman Carvajal Plaza.

Asimismo, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Carvajal Plaza actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

CENTÉSIMO DÉCIMO: Que beneficia a Herman Román Carvajal Plaza la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.934, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, se rechaza la solicitud de la defensa en cuanto a estimar que dicha circunstancia minorante tiene el carácter de muy calificada, ya que las declaraciones de **Carlos del Carmen Reyes Cortez**, de fs. 2.689, no constituyen antecedentes suficientes que permitan concluir que Carvajal Plaza tuvo en el pasado una conducta que, además de irreprochable, pueda considerarse constitutiva de la situación de excepción que contempla el artículo 68 bis del Código Punitivo.

CENTÉSIMO UNDÉCIMO: Que no favorece al acusado Herman Román Carvajal Plaza la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que si bien reconoció que el día 9 de agosto de 1985 portaba un revólver calibre .38, tratando de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que no recordaba haber disparado, lo que se encuentra desvirtuado por la prueba allegada al proceso, tal como se indicó en el considerando cuadragésimo noveno, que se da por reproducido.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

#### - Respecto de Claudio Arnaldo Morguez Hernández

**CENTÉSIMO DUODÉCIMO:** Que no favorece al acusado Claudio Arnaldo Morguez Hernández la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber obrado en legítima defensa, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente; en el caso de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, es que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita y, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo, entre ellos, Claudio Morguez Hernández.

En relación al requisito básico de procedencia de la exculpante contemplada en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita, es necesario señalar que la fuerza irresistible, conforme lo ha planteado el profesor Sergio Politoff es un estímulo de origen externo o interno que produce en el sujeto, por su gravedad o intensidad, una alteración psíquica que conduce a una profunda alteración de su capacidad de autodeterminación y que el miedo insuperable, según la doctrina mayoritaria, es un sobrecogimiento del espíritu, producido por el temor fundado en un mal efectivo, grave e inminente, que nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinándola a realizar un acto que sin la perturbación psíquica del agente sería delictivo y que, en este caso, no se ha establecido de modo alguno la existencia de algún estímulo o impresión que, por su magnitud, haya compelido o determinado al acusado Morguez Hernández a actuar de la manera en que lo hizo.

Por último, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Claudio Morguez Hernández actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

**CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO:** Que beneficia a Claudio Arnaldo Morguez Hernández la circunstancia atenuante de responsabilidad



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del **extracto de filiación y antecedentes**, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, agregado a fs. 2.936 y de las declaraciones de **María Matilde Salinas Blanco**, de fs. 2.303, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.

CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: Que no favorece al acusado Claudio Morguez Hernández la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que si bien reconoció que portaba una subametralladora UZI calibre 9 mm y un revólver calibre .38, con el fin de eludir la responsabilidad que le cupo en los hechos que nos ocupan, manifestó que no recuerda haber disparado con la subametralladora UZI y que no lo hizo con el revólver calibre .38, lo que se encuentra desvirtuado con la prueba incorporada, tal como se indicó en el considerando quincuagésimo tercero.

### - Respecto de Larry Aliro Alan Gajardo González

**CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO:** Que no favorece al acusado Larry Aliro Alan Gajardo González la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación al artículo 10 N° 4, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

En efecto, el legislador ha conferido capacidad atenuatoria a las circunstancias que ordinariamente eximen de responsabilidad criminal, cuando, por encontrarse incompletas, no surten efecto excluyente de punibilidad.



## MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Para que dichas circunstancias se configuren, tal como indica el profesor Mario Garrido Montt, es necesario que esté presente, al menos, la circunstancia basal de la justificante.

De acuerdo a lo expresado, para determinar si concurren las eximentes incompletas alegadas es preciso dilucidar si, al menos, se encuentra acreditado el requisito básico de las justificantes y exculpante, que, en el caso de haber obrado en legítima defensa, es la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente; en el caso de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, es que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita y, en el caso de haber obrado en cumplimiento de un deber, es la existencia de tal obligación.

En cuanto al requisito básico de la justificante de legítima defensa, esto es, la existencia de una agresión ilegítima, real, actual o inminente, deberá estarse a lo señalado en los considerandos septuagésimo séptimo, septuagésimo octavo y septuagésimo noveno, de los que aparece que no se encuentra acreditado de modo alguno que Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas hayan agredido al Teniente Roberto Campusano Álvarez y al personal de dotación de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales a su cargo, entre ellos, Larry Gajardo González.

En relación al requisito básico de procedencia de la exculpante contemplada en el artículo 10 N° 9 del Código Penal, esto es, que la fuerza o el miedo se presenten de la manera descrita, es necesario señalar que la fuerza irresistible, conforme lo ha planteado el profesor Sergio Politoff es un estímulo de origen externo o interno que produce en el sujeto, por su gravedad o intensidad, una alteración psíquica que conduce a una profunda alteración de su capacidad de autodeterminación y que el miedo insuperable,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

según la doctrina mayoritaria, es un sobrecogimiento del espíritu, producido por el temor fundado en un mal efectivo, grave e inminente, que nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinándola a realizar un acto que sin la perturbación psíquica del agente sería delictivo y que, en este caso, no se ha establecido de modo alguno la existencia de algún estímulo o impresión que, por su magnitud, haya compelido o determinado al acusado Gajardo González a actuar de la manera en que lo hizo.

Por último, la prueba rendida tampoco permitió acreditar de modo alguno que Larry Gajardo González actuó en cumplimiento de una orden del servicio emanada de su superior jerárquico, ya que no se encuentra dentro de los deberes de un funcionario de Carabineros de Chile disparar en contra de civiles inocentes ni tampoco en contra de algún agresor cuando la agresión ha dejado de ser actual.

En consecuencia, la falta de concurrencia del requisito básico de las eximentes antes mencionadas hace improcedente considerar la aplicación de dichas circunstancias como atenuantes de responsabilidad criminal.

CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: Que beneficia a Larry Aliro Alan Gajardo González la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, la irreprochable conducta anterior, toda vez que para la concurrencia de dicha minorante el legislador exige simplemente una conducta anterior exenta de tacha y del mérito del extracto de filiación y antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de fs. 2.938 y de las declaraciones de Marcelo Ramón Paredes Luna y Adolfo Enrique Quintanilla Córdova, de fs. 2.302 y 2.355, respectivamente, consta que éste no presenta condenas pretéritas a los hechos que nos ocupan en el Registro General de Condenas ni anotaciones en el Registro Especial de Condenas por actos de violencia intrafamiliar.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: Que también favorece al acusado Larry Aliro Alan Gajardo González la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 Nº 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que reconoció que el día de los hechos portaba un revólver calibre .38 y que disparó dicha arma de fuego en contra del vehículo en que se encontraban las víctimas, que se encontraba detenido en pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa y, en especial, por haber relatado al tribunal las circunstancias precisas en que esto se produjo, vale decir, que, tras ser atacado el bus en que se movilizaban por avenida Santa Rosa en dirección al sur, el vehículo se detuvo y el personal bajó para repeler el ataque; que alguien mencionó que los atacantes se habían ocultado en una camioneta que estaba detenida el pasaje Mirador, al poniente de avenida Santa Rosa; que el oficial ordenó a los ocupantes del vehículo que salieran con las manos en alto y, como nadie bajó, dispararon en contra del vehículo, creyendo que en su interior se encontraban los sujetos que los habían atacado.

#### En cuanto a la determinación de la pena

**CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO:** Que para determinar la pena que en definitiva se impondrá a los sentenciados se consideró lo siguiente:

a) Que Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González resultaron responsables en calidad de autores de nueve delitos de homicidio simple, en grado frustrado, sancionados, cada uno, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 N° 2 del Código Penal -en su redacción en la época de los hechos-, con la pena de



#### MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

**ACUSADOS:** ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

VÍCTIMAS: ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

presidio mayor en su grado mínimo a medio, rebajada en un grado por encontrarse en grado de ejecución frustrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 del Código Punitivo, es decir, con la pena de presidio menor en su grado máximo.

- b) Que favorece a Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza y Claudio Arnaldo Morguez Hernández una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal y no les perjudican agravantes, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 inciso 2° del Código Penal, en cada delito les corresponde el mínimum de la pena de presidio menor en su grado máximo.
- favorecen a Larry Aliro Alan Gajardo González circunstancias atenuantes de responsabilidad y no le perjudican agravantes, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 inciso 4° del Código Punitivo, en cada delito le corresponderá la pena inferior en un grado, esto es, presidio menor en su grado medio.
- d) Que, adicionalmente, para regular el quantum de la pena que en concreto se impondrá a los sentenciados se tuvo en consideración la naturaleza de los delitos -crímenes de lesa humanidad-, la extensión del mal causado y, en el caso del Teniente Roberto Campusano Álvarez, el hecho de que se encontraba a cargo de los funcionarios de Carabineros de Chile que, junto a él, intervinieron en los hechos.
- e) Que, finalmente, se tuvo presente que resulta más favorable sancionar a los sentenciados, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, esto es, con una pena única, aumentada en un grado, quedando la sanción que se aplicará a Roberto Fernando Campusano Alvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas,



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza y Claudio Arnaldo Morguez Hernández en el rango de presidio mayor en su grado mínimo y la que se impondrá a Larry Aliro Alan Gajardo González, en el rango de presidio menor en su grado máximo.

#### En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena

CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: Que se rechazan las solicitudes de los acusados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Grenis Alexis Garrido Ávila, Carlos René Ibarra Púas, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez, Herman Román Carvajal Plaza y Claudio Arnaldo Morguez Hernández, en orden a concederles alguno de los beneficios establecidos como medida alternativa a las penas privativas o restrictivas de libertad por la Ley 18.216, vigente en la época en que se cometieron los delitos que nos ocupan, por resultar improcedente, atendida la extensión de la pena que se les impondrá.

Sin embargo, atendido que la pena que se impondrá al sentenciado Larry Aliro Alan Gajardo González no excede de cinco años, que éste no había sido condenado con anterioridad a los hechos que nos ocupan y que su conducta posterior ha sido de colaboración con el éxito de la investigación y, asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 18.216, se suspenderá el cumplimiento real y efectivo de la pena que se impondrá a Gajardo González y se le concederá el beneficio de Libertad Vigilada, por estimar que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario para su efectiva readaptación y resocialización.

#### En cuanto a las costas de la causa

**CENTÉSIMO VIGÉSIMO:** Que, conforme a lo ordenado por los artículos 24 del Código Penal y 504 del Código de Procedimiento Penal, los sentenciados Grenis Alexis Garrido Ávila, Manuel Eugenio Rojas Gutiérrez



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

y Herman Román Carvajal Plaza serán obligados al pago de las costas de la causa.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, los sentenciados Roberto Fernando Campusano Álvarez, Hugo Celso Riquelme Espinoza, José Enrique Beecher Orellana, Sigifredo del Carmen Muñoz Arias, Carlos René Ibarra Púas, Claudio Arnaldo Morguez Hernández y Larry Aliro Alan Gajardo González serán eximidos del pago de las costas de la causa por estar patrocinados por la Corporación de Asistencia Judicial.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 26, 28, 29, 51, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 10, 50, 108 a 114, 121 y siguientes, 451 y siguientes, 456 bis, 457, 459, 471 y siguientes, 477 y siguientes, 485 y siguientes, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 509, 509 bis, 510 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 600 del Código Orgánico de Tribunales y 15 de la Ley 18.216, se declara:

I.-Que se ABSUELVE a ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.107 y el certificado de fs. 2.146.

II.-Que se ABSUELVE a HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.053 y el certificado de fs. 2.155.

III.-Que se **ABSUELVE** a **JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le **CONDENA** en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.092 y el certificado de fs. 2.159.

IV.-Que se ABSUELVE a SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.068 y el certificado de fs. 2.163.



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

**V.-**Que se **ABSUELVE** a **GRENIS ALEXIS** GARRIDO ÁVILA, individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 1.967 y el certificado de fs. 2.167.

ABSUELVE RENÉ PÚAS. **VI.-**Que se а CARLOS **IBARRA** ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le **CONDENA** en calidad de **autor** de los delitos de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.040 y el certificado de fs. 2.172.

VII.-Que se ABSUELVE a MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.023 y el certificado de fs. 2.176.

VIII.-Que se ABSUELVE a HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

de **homicidio simple**, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de **SEIS AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.011 y el certificado de fs. 2.180.

IX.-Que se ABSUELVE a CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le CONDENA en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de SEIS AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

El sentenciado cumplirá la pena impuesta de manera efectiva, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo privado de libertad, desde



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

**DELITOS:** HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 1.981 y el certificado de fs. 2.186.

**X.-**Oue se **ABSUELVE** a **LARRY ALIRO** ALAN **GAJARDO** GONZÁLEZ, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor del delito de homicidio simple, en grado frustrado, cometido en contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja y se le **CONDENA** en calidad de **autor** de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en contra de Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja, a la pena única de CUATRO AÑOS de presidio menor en su grado máximo y a las sanciones accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, eximiéndolo del pago de las costas.

La pena aplicada se contará desde la fecha en que se presente o sea habido, debiendo servirle de abono el tiempo que estuvo sometido a prisión preventiva, desde el 8 al 10 de enero de 2019, según consta del informe policial de fs. 2.079 y el certificado de fs. 2.191.

Reuniendo el sentenciado los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley 18.216, se suspende el cumplimiento real y efectivo de la pena y se le concede el beneficio alternativo de **LIBERTAD VIGILADA**, debiendo permanecer bajo la vigilancia y orientación permanentes de un Delegado, por el término de **CUATRO AÑOS**.

XI.-Que se ABSUELVE a ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra en calidad de autor de los delitos de homicidio simple, en grado frustrado, cometidos en



MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN

I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL DELITOS: HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO (10)

ACUSADOS: ROBERTO FERNANDO CAMPUSANO ÁLVAREZ, HUGO CELSO RIQUELME ESPINOZA, JOSÉ ENRIQUE BEECHER ORELLANA, SIGIFREDO DEL CARMEN MUÑOZ ARIAS, GRENIS ALEXIS GARRIDO ÁVILA, CARLOS RENÉ IBARRA PÚAS, MANUEL EUGENIO ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROMÁN CARVAJAL PLAZA, CLAUDIO ARNALDO MORGUEZ HERNÁNDEZ, LARRY ALIRO ALAN GAJARDO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO ANTONIO GACITÚA LENNERS

**VÍCTIMAS:** ÁLVARO RICARDO LOYOLA REYES, GILBERTO SEGUNDO OLGUÍN MUÑOZ, DELIA HUERTA, CARLOS LUIS IBARRA HUERTA, MANUEL JESÚS IBARRA HUERTA, SOLEDAD DEL CARMEN IBARRA HUERTA, LAURA LUISA CORNEJO HUERTA, ANA LUISA SALAS ARANEDA, MIRZA JEANNETTE VEAS GÓMEZ Y JUAN ANDRÉS DELGADO VEAS

contra de Álvaro Ricardo Loyola Reyes, Gilberto Segundo Olguín Muñoz, Delia Huerta, Carlos Luis Ibarra Huerta, Manuel Jesús Ibarra Huerta, Soledad del Carmen Ibarra Huerta, Laura Luisa Cornejo Huerta, Ana Luisa Salas Araneda, Mirza Jeannette Veas Gómez y Juan Andrés Delgado Veas, el día 9 de agosto de 1985, en la comuna de La Granja.

Notifiquese a los sentenciados.

Ejecutoriada que sea la sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Registrese y consúltese, si no se apelare.

**ROL N° 67-2010** 

PRONUNCIADA POR DOÑA MARIANELA CIFUENTES ALARCÓN,
MINISTRA EN VISITA EXTRAORDINARIA DE LA CORTE DE
APELACIONES DE SAN MIGUEL